



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA

GADDMQ-SGCM-20.-

RECEPCIÓN

Fecha: 20 ENE 2020 Hora 13:40

Nº. Hojas: 77-ORG-Y-CORPO

Recibido por: T. U. U. U.

lesive 20-01-2020

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0030-O 14:19

Quito, D.M., 17 de enero de 2020

Asunto: Se remite oficio EPMAPS solicita desbloqueo temporal de inmueble de mayor extensión expropiado parcialmente a favor de la EPMAPS [predio 5784438] a fin de catastrar a nombre de esta Empresa Pública el área de terreno expropiada

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020, de fecha 09 de enero de 2020, por el cual el Ing. Guido Ernesto Andrade Bastidas, Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (S), señala que:

"La EPMAPS solicita el desbloqueo del predio 5784438 [Triángulo de Piedra], pues, requiere inscribir en el Registro de la Propiedad del DMQ, la sentencia de expropiación a fin de que constituya justo título de dominio a su favor; al efecto es indispensable alcanzar la actualización catastral [crear número de predio y clave catastral] del área de terreno expropiada.

Como consta en los antecedentes, la DMC y la Unidad Regula Tu Barrio, han emitido criterio desfavorable a la petición del desbloqueo, por lo que, solicito a usted disponga el desbloqueo del predio en relación a fin de que la EPMAPS concluya el proceso de transferencia de dominio del inmueble expropiado a su favor.

Esta decisión no afecta el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización que está gestionando la Municipalidad a través de la Unidad Regula Tu Barrio; ni pone en riesgo los derechos de terceras personas, toda vez que el desbloqueo permitirá únicamente la actualización del catastro del área expropiada a favor de la EPMAPS, a fin de inscribir posteriormente la sentencia de expropiación en el Registro de la Propiedad del DMQ."

Acuso recibo del mismo y a su vez, remito el Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020, de fecha 09 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Guido Ernesto Andrade Bastidas, Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (S), a fin que los miembros de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, puedan analizar el expediente; y, a su vez solicito se ponga como punto a tratar en el siguiente orden del día.

77.



Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MVCP-2020-0030-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2020

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO

Referencias:

- EPMAPS-0008-2020

Anexos:

- ANEXOS DEL OFICIO No. GJR-2019-232_Parte1.pdf
- ANEXOS DEL OFICIO No. GJR-2019-232_Parte2.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Guido Ernesto Andrade Bastidas
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (S)

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: CARLA VERONICA JIMENEZ GONZALEZ	cvjg	DC-MVCP	2020-01-17	
Aprobado por: Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi	mc	DC-MVCP	2020-01-17	

Epmacap. Ximemita Andrade, Depto. Jurídico. 2934400 Ext. 5120. 0995882317

Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020

Quito, D.M., 09 de enero de 2020

Asunto: Solicitando disponga a la Dirección Metropolitana de Catastro desbloqueo temporal de inmueble de mayor extensión expropiado parcialmente a favor de la EPMAPS [predio 5784438] a fin de catastrar a nombre de esta Empresa Pública el área de terreno expropiada

Señorita Doctora
Carla Veronica Jimenez Gonzalez
Funcionaria Directiva
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Oficio No. EPMAPS-2020-GJR-0001-GG-- --

DM Quito,

Asunto : Solicitando disponga a la Dirección Metropolitana de Catastro desbloqueo temporal de inmueble de mayor extensión expropiado parcialmente a favor de la EPMAPS [predio 5784438] a fin de catastrar a nombre de esta Empresa Pública el área de terreno expropiada

Doctor
Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
Ciudad

De mi consideración:

En relación al trámite de catastro e inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) de la sentencia de expropiación dictada el 13 de junio de 2005, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), expreso y solicito:

ANTECEDENTES

Carla Verónica

SECRETARIA CONCEJALIA	RECIBIDO: <i>Patricia Collaguazo</i>
472	FECHA: 09-01-2020
MARCO COLLAGUAZO P. CONCEJAL	HORA: 15:41
	FIRMA: <i>[Firma]</i>

76.

Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020

Quito, D.M., 09 de enero de 2020

1. El 5 de febrero de 1990, el Concejo Metropolitano de Quito declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el inmueble de propiedad de la señora LYDIA SCHOENECK DE ALVARADO, requerido para la construcción del tanque de distribución de agua potable denominado inicialmente como "Alma Lojana" [Puengasí] en un área de 923,00 m2., ubicado en la parroquia Puengasí [antes San Sebastián], DMQ.
1. El 13 de enero de 1992, el I. Concejo Municipal de Quito, modificó la resolución anterior en cuanto al nombre de la propietaria del predio, haciendo constar LYDIA SCHOENECK VALDIVIA.
1. El 16 de diciembre de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, modificó las resoluciones anteriores en lo referente a la **titularidad de dominio, superficie, linderos, avalúo**; y, el nombre del propietario BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS. El avalúo por el área de terreno expropiada se fijó en U.S. \$ 57.645,00

El área expropiada es de 3.050,00 m2 ubicada en el sector Loma de Puengasí, parroquia San Sebastián [Puengasí] DMQ, donde se encuentra construido y en funcionamiento el **tanque de distribución Puengasí**.

1. El 5 de febrero de 2005 la EPMAPS demanda la expropiación del área de terreno declarada de utilidad pública, en contra del señor BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS, consignando el valor del inmueble expropiado.
1. En sentencia de 13 de junio de 2005, el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, resolvió la expropiación del inmueble en relación, por el avalúo de U.S. \$ 57.645,00, aceptado por los expropiados; dispuso la protocolización de la sentencia y la inscripción en el Registro de la Propiedad del DMQ, a fin de que le sirva a la EPMAPS, de suficiente título de propiedad.



Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020

Quito, D.M., 09 de enero de 2020

1. El 25 de julio de 2007, la EPMAPS solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC) la disminución del área expropiada. Al efecto, la DMC, con oficio No. 05904 de 16 de agosto de 2007, solicitó el plano georreferenciado en archivo digital e impreso del inmueble de mayor extensión, y, la carta de pago del impuesto predial.
1. El inmueble soportaba una situación técnica y jurídica muy compleja: su extensa superficie, de 1'107.046,00 m², dificultaba la realización del levantamiento planimétrico topográfico; se encontraba afectado con invasiones; enfrentaba controversias por derechos hereditarios; mantenía deudas pendientes ante el SRI por impuestos hereditarios; deudas ante el MDMQ por impuestos prediales. Esta realidad técnica, jurídica y social, ha dilatado y obstaculizado el procedimiento de catastro e inscripción en el Registro de la Propiedad del DMQ, del inmueble expropiado a favor de la EPMAPS.
1. Del certificado expedido por el Registrador de la Propiedad del DMQ, el inmueble en relación se encuentra gravado con la **prohibición de enajenar**, dictada en virtud -entre otras- de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, requerida por la EPMAPS para la implantación de los tanques de distribución de agua potable a bombeo y a gravedad en el barrio Loma de Puengasí.

El proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho que afectan el inmueble expropiado parcialmente, requiere se cancele la prohibición de enajenar a fin de proceder con las transferencias de dominio a favor de los poseedores.

1. Con oficio No. EPMAPS-SGJ-2015-209 de 9 de junio de 2015, la EPMAPS remitió a la DMC la documentación necesaria y reiteró la petición de la desmembración del área de terreno expropiada a favor de la EPMAPS.
1. En memorando No. EPMAPS-GTIX-2016-385 de 26 de julio de 2016, el Jefe (E) del Departamento de Ingeniería de Proyectos, informa que mediante Resolución No. 237 de 24 de noviembre de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito, dispuso a la DMC, el bloqueo del predio número 5784438 en su totalidad; situación que hace imposible la actualización catastral del inmueble expropiado a favor de la EPMAPS.

75

Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020

Quito, D.M., 09 de enero de 2020

1. La EPMAPS con oficio No. EPMAPS-GJR-151-GJ-2017-327 de 12 de julio de 2017, solicitó al Secretario General del Concejo Metropolitano, disponga a la DMC el desbloqueo del predio expropiado a favor de esta Empresa Pública.
1. El 12 de junio de 2018, con oficio No. SGC-1815, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remite al Gerente Jurídico de la EPMAPS, el oficio No. DMC-GEC-14672 de 4 de enero de 2018, firmado por el Coordinador de Gestión Especial Catastral, en el que en lo principal informa "(...) *el Concejo Metropolitano de Quito, es el órgano competente que puede autorizar el desbloqueo del predio # 5784438 y no la Dirección Metropolitana de Catastro (...)*".
1. Con memorando No. EPMAPS-GJR-2019-0055 de 20 de febrero de 2019, se solicitó al Departamento de Ingeniería de Proyectos, alcance de la DMC, la disminución del área expropiada; se asigne un número predial y clave catastral para el área expropiada; requerimiento que ha sido atendido con oficio No. EPMAPS-GTIX-2019-091 de 2 de mayo de 2019.
1. El Concejo Metropolitano de Quito, **mediante Resolución No. C 237 de 24 de noviembre de 2014, dispuso a la DMC, proceda de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados, entre los que consta el predio 5784438 donde está construido el Tanque Puengasí [Alma Lojana].**

Este bloqueo se realiza sin tomar en cuenta que, dentro del inmueble de mayor extensión se encuentra un bien de dominio público afectado al servicio público, por lo tanto inalienable, inembargable e imprescriptible, en consecuencia, en observancia de la disposición contenida en el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020

Quito, D.M., 09 de enero de 2020

1. La Resolución No. C 106 de 8 de febrero de 2019, en el artículo 2, **faculta a la DMC para proceder al desbloqueo temporal de las claves catastrales de los asentamientos humanos de hecho y consolidado en proceso de expropiación especial total o parcial**, por un tiempo máximo de 48 horas continuas, a fin de actualizar avalúos y áreas o crear fichas catastrales, **previa petición debidamente motivada de la Unidad Especial Regula Tu Barrio** la cual por escrito será informada a los miembros de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.
1. El Coordinador de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, en oficio No. DMC-GEC-09573 de 17 de julio de 2019, informa que la Ab. Karina Subía, Directora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante oficio No. UERB-817-2019 de 28 de junio de 2019, manifiesta que en el memorando No. 205-UERB-OC-2019 de 5 de junio de 2019, suscrito por el arquitecto Carlos Lizarzaburu, Delegado de la Dirección UERB-OC, se informa que el bloqueo es con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, por lo tanto **no faculta motivar un pedido de desbloqueo de temas ajenos a la expropiación especial, por lo que esa Unidad se abstiene de realizar el pedido de desbloqueo temporal solicitado.**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...).

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- Principio de proporcionalidad.- Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco de justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 28.- Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de

74

Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020

Quito, D.M., 09 de enero de 2020

coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 416.- Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Artículo 418.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El **artículo IV.1.191**, establece que la Dirección Metropolitana de Catastro y las jefaturas zonales de avalúos y catastros llevarán a cabo las actividades que sean necesarias y que tiendan a la formación, mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, con sus registros alfanuméricos, gráficos y documentales correspondientes, para lo cual se emplearán las normas, manuales e instructivos técnicos que se establezcan.

El **artículo IV.1.216**, determina que la actualización catastral es el proceso de revisión y modificación de la información, gráfica, alfanumérica y temática, que tiene por objeto incorporar en la cartografía los cambios suscitados en el tiempo, en el territorio que representa; y, el mantenimiento del catastro, en concordancia con el artículo IV.1.194, es el proceso de actualización permanente en el que se registran las modificaciones físicas, legales o económicas.

RESOLUCIÓN No. A 0021 de 27 de septiembre de 2019, expedida por el Alcalde Metropolitano de Quito, contiene las Normas para la Implementación del Procedimiento Administrativo Aplicable a Varios Casos de Actualización Catastral

Artículo 1.- Esta resolución tiene por objeto implementar el procedimiento administrativo de actualización catastral establecido en el Libro IV.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para los siguientes casos:

- i) Los bienes muebles que han sido objeto de declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación ordinaria, con el fin de identificar en el catastro (i) la superficie afectada por la declaratoria de utilidad pública y (ii) la superficie remanente sobre la cual no pesaría la afectación;

Artículo 2.- La actualización catastral predial de los inmuebles que han sido producto de declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación ordinaria, observará las siguientes reglas:

Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020

Quito, D.M., 09 de enero de 2020

- i) De conformidad con el artículo IV.1.205 del Código Municipal, la Dirección Metropolitana de Catastro, una vez que haya verificado en campo la individualización de la superficie objeto de afectación y de aquellas correspondientes al remanente libre de afectación, efectuará la actualización catastral que permita identificar el área parcialmente afectada por la declaratoria de utilidad pública de aquella libre de afectación. Para tal efecto, se asignará y generará en el Sistema de Información Catastral – SIREC, el número predial original constante en el catastro a la superficie afectada por la declaratoria de utilidad pública y, según corresponda, el número o los números de identificación catastral predial adicionales, a la superficie libre de afectación, según lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable.

PROBLEMÁTICA JURÍDICA

El bloqueo total del inmueble de mayor extensión, imposibilita el proceso de actualización catastral del área de terreno declarada de utilidad pública con fines de expropiación parcial a favor de la EPMAPS, requerida a efecto de inscribir la sentencia de expropiación en el Registro de la Propiedad del DMQ, a favor de la EPMAPS.

PETICIÓN

La EPMAPS solicita el desbloqueo del predio 5784438 [Triángulo de Piedra], pues, requiere inscribir en el Registro de la Propiedad del DMQ, la sentencia de expropiación a fin de que constituya justo título de dominio a su favor; al efecto es indispensable alcanzar la actualización catastral [crear número de predio y clave catastral] del área de terreno expropiada.

Como consta en los antecedentes, la DMC y la Unidad Regula Tu Barrio, han emitido criterio desfavorable a la petición del desbloqueo, por lo que, solicito a usted disponga el desbloqueo del predio en relación a fin de que la EPMAPS concluya el proceso de transferencia de dominio del inmueble expropiado a su favor.

Esta decisión no afecta el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización que está gestionando la Municipalidad a través de la Unidad Regula Tu Barrio; ni pone en riesgo los derechos de terceras personas, toda vez que el desbloqueo permitirá únicamente la actualización del catastro del área expropiada a favor de la EPMAPS, a fin de inscribir posteriormente la sentencia de expropiación en el Registro de la Propiedad del DMQ.

Atentamente,

Ing. Guido Andrade Bastidas

GERENTE GENERAL SUBROGANTE

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

73

Oficio Nro. EPMAPS-0008-2020

Quito, D.M., 09 de enero de 2020

Anexo en fotocopias la documentación referida en los Antecedentes, en 48 fojas útiles (anillado).

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Guido Ernesto Andrade Bastidas
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO (S)**

Anexos: anexos

- ANEXOS DEL OFICIO No. GJR-2019-232_Parte1.pdf
- ANEXOS DEL OFICIO No. GJR-2019-232_Parte2.pdf

GJ
CONTINUAR CON EL
TRAMITE CORRESPONDIENTE
2020/01/07 *GJ*

Memorando No. GJR-2020-0014-GJ-00016

PARA : Ing. Guido Andrade Bastidas
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

ASUNTO : Remito oficio No. EPMAPS-2020-GJR-0001, dirigido al Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público del Concejo Metropolitano, mediante el cual se solicita, autorice a la Dirección Metropolitana de Catastro, el desbloqueo temporal y parcial del predio 5784438 denominado Triángulo de Piedra, dentro del cual funciona el tanque Alma Lojana [Puengasí], ubicado en la parroquia Puengasí [antes San Sebastián], DMQ, a fin de catastrar el área de terreno expropiada a favor de la EPMAPS el inscribir en el Registro de la Propiedad del DMQ la sentencia de expropiación parcial, dictada el 13 de junio de 2005, y constituya título de dominio del área de terreno de 3.050,00 metros cuadrados de terreno, expropiada a favor de la EPMAPS.

FECHA DM Quito, 07 ENE 2020

A su consideración y firma, lo indico.

Atentamente,

Rafael Villamar
Dr. Rafael Villamar Villamar
GERENTE JURÍDICO

Ejemplar 1: GG
Ejemplar 2: GJR

EPMAPS
AGUA DE QUITO
GERENCIA GENERAL

07 ENE 2020

RECIBIDO: *Norexia* HORA: 10:50

72

Oficio No. EPMAPS-2020-GJR-0001-GG-

DM Quito,

Asunto : Solicitando disponga a la Dirección Metropolitana de Catastro desbloqueo temporal de inmueble de mayor extensión expropiado parcialmente a favor de la EPMAPS [predio 5784438] a fin de catastrar a nombre de esta Empresa Pública el área de terreno expropiada

Doctor
Marco Collaguazo Pilataxi
CONCEJAL METROPOLITANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
Ciudad

De mi consideración:

En relación al trámite de catastro e inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) de la sentencia de expropiación dictada el 13 de junio de 2005, a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), expreso y solicito:

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 1990, el Concejo Metropolitano de Quito declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial, el inmueble de propiedad de la señora LYDIA SCHOENECK DE ALVARADO, requerido para la construcción del tanque de distribución de agua potable denominado inicialmente como "Alma Lojana" [Puengasí] en un área de 923,00 m2., ubicado en la parroquia Puengasí [antes San Sebastián], DMQ.
2. El 13 de enero de 1992, el I. Concejo Municipal de Quito, modificó la resolución anterior en cuanto al nombre de la propietaria del predio, haciendo constar LYDIA SCHOENECK VALDIVIA.
3. El 16 de diciembre de 2004, el Concejo Metropolitano de Quito, modificó las resoluciones anteriores en lo referente a la **titularidad de dominio, superficie, linderos, avalúo**; y, el nombre del propietario BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS. El avalúo por el área de terreno expropiada se fijó en U.S. \$ 57.645,00

El área expropiada es de 3.050,00 m2 ubicada en el sector Loma de Puengasí, parroquia San Sebastián [Puengasí] DMQ, donde se encuentra construido y en funcionamiento el **tanque de distribución Puengasí**.

4. El 5 de febrero de 2005 la EPMAPS demanda la expropiación del área de terreno declarada de utilidad pública, en contra del señor BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS, consignando el valor del inmueble expropiado.
5. En sentencia de 13 de junio de 2005, el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, resolvió la expropiación del inmueble en relación, por el avalúo de U.S. \$ 57.645,00, aceptado por los expropiados; dispuso la protocolización de la sentencia y la inscripción en el Registro de la Propiedad del DMQ, a fin de que le sirva a la EPMAPS, de suficiente título de propiedad.
6. El 25 de julio de 2007, la EPMAPS solicitó a la Dirección Metropolitana de Catastro (DMC) la disminución del área expropiada. Al efecto, la DMC, con oficio No. 05904 de 16 de agosto de 2007, solicitó el plano georreferenciado en archivo digital e impreso del inmueble de mayor extensión, y, la carta de pago del impuesto predial.
7. El inmueble soportaba una situación técnica y jurídica muy compleja: su extensa superficie, de 1'107.046,00 m², dificultaba la realización del levantamiento planimétrico topográfico; se encontraba afectado con invasiones; enfrentaba controversias por derechos hereditarios; mantenía deudas pendientes ante el SRI por impuestos hereditarios; deudas ante el MDMQ por impuestos prediales. Esta realidad técnica, jurídica y social, ha dilatado y obstaculizado el procedimiento de catastro e inscripción en el Registro de la Propiedad del DMQ, del inmueble expropiado a favor de la EPMAPS.
8. Del certificado expedido por el Registrador de la Propiedad del DMQ, el inmueble en relación se encuentra gravado con la **prohibición de enajenar**, dictada en virtud -entre otras- de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial, requerida por la EPMAPS para la implantación de los tanques de distribución de agua potable a bombeo y a gravedad en el barrio Loma de Puengasí.

El proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho que afectan el inmueble expropiado parcialmente, requiere se cancele la prohibición de enajenar a fin de proceder con las transferencias de dominio a favor de los poseedores.
9. Con oficio No. EPMAPS-SGJ-2015-209 de 9 de junio de 2015, la EPMAPS remitió a la DMC la documentación necesaria y reiteró la petición de la desmembración del área de terreno expropiada a favor de la EPMAPS.
10. En memorando No. EPMAPS-GTIX-2016-385 de 26 de julio de 2016, el Jefe (E) del Departamento de Ingeniería de Proyectos, informa que mediante Resolución No. 237 de 24 de noviembre de 2014, el Concejo Metropolitano de Quito, dispuso a la DMC, el bloqueo del predio número 5784438 en su totalidad; situación que hace imposible la actualización catastral del inmueble expropiado a favor de la EPMAPS.
11. La EPMAPS con oficio No. EPMAPS-GJR-151-GJ-2017-327 de 12 de julio de 2017, solicitó al Secretario General del Concejo Metropolitano, disponga a la DMC el desbloqueo del predio expropiado a favor de esta Empresa Pública.

12. El 12 de junio de 2018, con oficio No. SGC-1815, el Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, remite al Gerente Jurídico de la EPMAPS, el oficio No. DMC-GEC-14672 de 4 de enero de 2018, firmado por el Coordinador de Gestión Especial Catastral, en el que en lo principal informa ***"(...) el Concejo Metropolitano de Quito, es el órgano competente que puede autorizar el desbloqueo del predio # 5784438 y no la Dirección Metropolitana de Catastro (...)"***.
13. Con memorando No. EPMAPS-GJR-2019-0055 de 20 de febrero de 2019, se solicitó al Departamento de Ingeniería de Proyectos, alcance de la DMC, la disminución del área expropiada; se asigne un número predial y clave catastral para el área expropiada; requerimiento que ha sido atendido con oficio No. EPMAPS-GTIX-2019-091 de 2 de mayo de 2019.
14. El Concejo Metropolitano de Quito, **mediante Resolución No. C 237 de 24 de noviembre de 2014, dispuso a la DMC, proceda de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados, entre los que consta el predio 5784438 donde está construido el Tanque Puengasí [Alma Lojana]**.

Este bloqueo se realiza sin tomar en cuenta que, dentro del inmueble de mayor extensión se encuentra un bien de dominio público afectado al servicio público, por lo tanto inalienable, inembargable e imprescriptible, en consecuencia, en observancia de la disposición contenida en el artículo 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.
15. La Resolución No. C 106 de 8 de febrero de 2019, en el artículo 2, **faculta a la DMC para proceder al desbloqueo temporal de las claves catastrales de los asentamientos humanos de hecho y consolidado en proceso de expropiación especial total o parcial**, por un tiempo máximo de 48 horas continuas, a fin de actualizar avalúos y áreas o crear fichas catastrales, **previa petición debidamente motivada de la Unidad Especial Regula Tu Barrio** la cual por escrito será informada a los miembros de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.
16. El Coordinador de Gestión Especial Catastral de la Dirección Metropolitana de Catastro, en oficio No. DMC-GEC-09573 de 17 de julio de 2019, informa que la Ab. Karina Subía, Directora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, mediante oficio No. UERB-817-2019 de 28 de junio de 2019, manifiesta que en el memorando No. 205-UERB-OC-2019 de 5 de junio de 2019, suscrito por el arquitecto Carlos Lizarzaburu, Delegado de la Dirección UERB-OC, se informa que el bloqueo es con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, por lo tanto **no faculta motivar un pedido de desbloqueo de temas ajenos a la expropiación especial, por lo que esa Unidad se abstiene de realizar el pedido de desbloqueo temporal solicitado**.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...).

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 16.- Principio de proporcionalidad.- Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco de justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 28.- Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 416.- Bienes de dominio público.- Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados.

Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles, en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición.

Artículo 418.- Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El artículo IV.1.191, establece que la Dirección Metropolitana de Catastro y las jefaturas zonales de avalúos y catastros llevarán a cabo las actividades que sean necesarias y que tiendan a la formación, mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, con sus registros alfanuméricos, gráficos y

documentales correspondientes, para lo cual se emplearán las normas, manuales e instructivos técnicos que se establezcan.

El **artículo IV.1.216**, determina que la actualización catastral es el proceso de revisión y modificación de la información, gráfica, alfanumérica y temática, que tiene por objeto incorporar en la cartografía los cambios suscitados en el tiempo, en el territorio que representa; y, el mantenimiento del catastro, en concordancia con el artículo IV.1.194, es el proceso de actualización permanente en el que se registran las modificaciones físicas, legales o económicas.

RESOLUCIÓN No. A 0021 de 27 de septiembre de 2019, expedida por el Alcalde Metropolitano de Quito, contiene las Normas para la Implementación del Procedimiento Administrativo Aplicable a Varios Casos de Actualización Catastral

Artículo 1.- Esta resolución tiene por objeto implementar el procedimiento administrativo de actualización catastral establecido en el Libro IV.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para los siguientes casos:

- i) Los bienes muebles que han sido objeto de declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación ordinaria, con el fin de identificar en el catastro (i) la superficie afectada por la declaratoria de utilidad pública y (ii) la superficie remanente sobre la cual no pesaría la afectación;

Artículo 2.- La actualización catastral predial de los inmuebles que han sido producto de declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación ordinaria, observará las siguientes reglas:

- ii) De conformidad con el artículo IV.1.205 del Código Municipal, la Dirección Metropolitana de Catastro, una vez que haya verificado en campo la individualización de la superficie objeto de afectación y de aquellas correspondientes al remanente libre de afectación, efectuará la actualización catastral que permita identificar el área parcialmente afectada por la declaratoria de utilidad pública de aquella libre de afectación. Para tal efecto, se asignará y generará en el Sistema de Información Catastral – SIREC, el número predial original constante en el catastro a la superficie afectada por la declaratoria de utilidad pública y, según corresponda, el número o los números de identificación catastral predial adicionales, a la superficie libre de afectación, según lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable.

PROBLEMÁTICA JURÍDICA

El bloqueo total del inmueble de mayor extensión, imposibilita el proceso de actualización catastral del área de terreno declarada de utilidad pública con fines de expropiación parcial a favor de la EPMAPS, requerida a efecto de inscribir la sentencia de expropiación en el Registro de la Propiedad del DMQ, a favor de la EPMAPS.

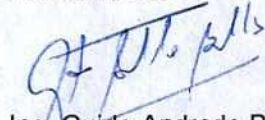
PETICIÓN

La EPMAPS solicita el desbloqueo del predio 5784438 [Triángulo de Piedra], pues, requiere inscribir en el Registro de la Propiedad del DMQ, la sentencia de expropiación a fin de que constituya justo título de dominio a su favor; al efecto es indispensable alcanzar la actualización catastral [crear número de predio y clave catastral] del área de terreno expropiada.

Como consta en los antecedentes, la DMC y la Unidad Regula Tu Barrio, han emitido criterio desfavorable a la petición del desbloqueo, por lo que, solicito a usted disponga el desbloqueo del predio en relación a fin de que la EPMAPS concluya el proceso de transferencia de dominio del inmueble expropiado a su favor.

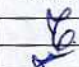

Esta decisión no afecta el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización que está gestionando la Municipalidad a través de la Unidad Regula Tu Barrio; ni pone en riesgo los derechos de terceras personas, toda vez que el desbloqueo permitirá únicamente la actualización del catastro del área expropiada a favor de la EPMAPS, a fin de inscribir posteriormente la sentencia de expropiación en el Registro de la Propiedad del DMQ.

Atentamente,



Ing. Guido Andrade Bastidas
GÉRENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Anexo en fotocopias la documentación referida en los Antecedentes, en 48 fojas útiles (anillado).

Acciones	Responsables	Siglas Departamento	Sumillas	Fecha
Elaborado	Ab. Yulvia Yerovi Cruz	GJR		2020-01-07
Revisado	Dra. Mónica Tamayo B.			
Aprobado	Ab. Paúl Molina	GJ		
	Dr. Rafael Villamar			

Ejemplar 1: Presidente Comisión de Propiedad y Espacio Público del Concejo Metropolitano
Ejemplar 2: GJR

DESBLOQUEO DEL PREDIO
No. 5784438 (TRIÁNGULO
DE PIEDRA) DONDE
FUNCIONA EL TANQUE
ALMA LOJANA, PUENGASÍ

Solicitado por: P. J. P. / P. J. P.

CARPETA # 53

10977
Exp

Ilustre Concejo Municipal de Quito



...er ha sido, es
País Amazónico

FEB 8 1990

ASUNTO: Expropiación Total

Señor

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD 513

PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL 514

→ EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE 515

CLARA MARGARITA LLERENA VITERI y OTROS 516

Presente:

De mi consideración:

El I. Concejo Municipal, en sesión pública ordinaria realizada el 5 de febrero de 1990, al considerar el Informe No. IC-90-019, de la Comisión de Expropiaciones, Reuntes y Avalúos y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 numerales 11 y 18 y Art. 251 de la Ley de Régimen Municipal, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total y autorizar el acuerdo de ocupación urgente de varios inmuebles ubicados en la Loma de Puenzasi, requeridos por la Empresa Municipal de Agua Potable, para destinarlos a la implantación de los tanques de distribución de agua potable, "Loma de Puenzasi", a bombeo y a gravedad, debiendo la Empresa Municipal de Agua Potable proceder a cancelar los valores económicos de las expropiaciones solicitadas.

Los datos de superficie, avalúo y linderos de los inmuebles a expropiarse son los que se detallan en el oficio No. 7098, de diciembre 13 de 1989, de la Dirección de Avalúos y Catastros.

Con la resolución del I. Concejo, comuníquese al interesado; al señor Jefe de la Asesoría Jurídica-Procurador Síndico Municipal, para la continuación de los trámites de Ley, y al señor Registrador de la Propiedad para que sienta la razón respectiva.

Atentamente,

Rodrigo Paz Delgado

Rodrigo Paz Delgado,
ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO



CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE...

SECRETARIA GENERAL

1

Jece f13



I. MUNICIPALIDAD DE QUITO
SECRETARIA DE COMISIONES
DEL I. CONCEJO

Núm. IC-90-019

Informe de la Comisión de: EXPROPIACIONES, REMATES Y AVALUOS
Materia del Informe: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE: EXPROPIACION DE VARIOS INMUEBLES UBICADOS EN LA LOMA DE PUENGASI, PARA DESTINARLOS A LA IMPLANTACION DE LOS TANQUES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE "LOMA DE PUENGASI" A BOMBEO Y GRAVEDAD.

APROBADO: 5-II-90

Señor Alcalde:

La Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, en sesión realizada el día viernes 12 de enero de 1990, resolvió acoger en todas sus partes los informes emitidos por las Direcciones de Avalúos y Catastros, Planificación y Sindicatura Municipal, constantes en oficios números: 7098-DAYC de diciembre 13 de 1989, 0061-DP de enero 5 de 1990 y 3907 de enero 10 de 1990 respectivamente, por lo que emite DICTAMEN FAVORABLE para que el I. Concejo declare de utilidad pública, autorice el acuerdo de ocupación urgente y ordene la expropiación total de varios inmuebles ubicados en la Loma de Puengasi, requeridos por la Empresa Municipal de Agua Potable para destinarlos a la implantación de los tanques de distribución de agua potable, "Loma de Puengasi" a bombeo y a gravedad, debiendo la Empresa Municipal de Agua Potable proceder a cancelar los valores económicos de las expropiaciones solicitadas.

Los datos de superficie, avalúo y linderos de los inmuebles a expropiarse son los que se detallan a continuación, conforme consta en oficio número 7098 de diciembre 13 de 1989, de la Dirección de Avalúos y Catastros:

A).- PROYECTO LOMA DE PUENGASI A BOMBEO

1.- TANQUE SAN ISIDRO DE PUENGASI

PROPIETARIO:	I. MUNICIPIO DE QUITO
UBICACION:	COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE PUENGASI PARROQUIA ELOY ALFARO
CLAVE CATASTRAL:	20702-08-02
SUPERFICIE TOTAL:	1.876,00 m2.
SUPERFICIE AFECTADA:	1.876,00 m2.
MENOS 5% AREA TOTAL:	94,00 m2.
AREA A INDEMNIZARSE:	1.782,00 m.
VALOR C/m2.:	S/. 1.300,00
AVALUO:	S/. 2.316.600,00



LINDEROS:

N.- Propiedad de la Casa de la Cultura, en 45,50 m² SECRETARIA GENERAL

Cotece (14/1

S.- Lote No. 189 de Salas Velóz, en 20,00 m. y lote No. 209 de Enrique Paz, en 21,00 m.
E.- Calle pública, en 51,00 m.
O.- Calle "A" en el, 30 m.

La Cooperativa de Vivienda San Isidro que consta como propietaria en el informe de la EMAP, la misma que entregó este lote al I. Municipio como zona para abastecimiento de agua potable.

~~TAN...~~
PROPIETARIO: CLARA MARGARITA LLERENA VITERI ✓
UBICACION: COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE PUENGASI
LOTE No. 91 PARROQUIA ELOY ALFARO
20603-19-02
CLAVE CATASTRAL: 400,00 m2.
SUPERFICIE TOTAL: 400,00 m2.
SUPERFICIE AFECTADA: 20,00 m2.
MENOS 5% AREA TOTAL: 380,00 m2.
AREA A INDEMNIZARSE: S/. 1.300,00
VALOR DE C/m2.: S/. 494.000,00
AVALUO:

PROPIETARIO:
UBICACION:
CLAVE CATASTRAL:
SUPERFICIE TOTAL:
SUPERFICIE AFECTADA:
MENOS 5% AREA TOTAL:
AREA A INDEMNIZARSE:
VALOR DE C/m2.:
AVALUO:

COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN ISIDRO DE PUENGASI
LOTE No. 92, PARROQUIA ELOY ALFARO
20603-19-01
441,00 m2.
441,00 m2.
22,00 m2.
419,00 m2.
S/. 1.300,00
S/. 544.700,00



SECRETARIA GENERAL

PROPIETARIO:
UBICACION:
CLAVE CATASTRAL:
SUPERFICIE TOTAL:
SUPERFICIE AFECTADA:
MENOS 5% AREA TOTAL:
AREA A INDEMNIZARSE:
VALOR DE C/m2.:
AVALUO:

JOSE LEONARDO CAVIEDES GALARRAGA
URBANIZACION ALMA LOJANA, LOTE NO. 252 PARRO-
QUIA ELOY ALFARO.
20306-10-01
955,00 m2.
955,00 m2.
48,00 m2.
907,00 m2.
S/. 1.300,00
S/. 1'179.100,00

No consta catastrada transferencia de dominio alguno a favor del señor Luis Bernal M., quien aparece como propietario en el oficio No. 696 de la EMAP.

~~PROPIETARIO:~~
~~UBICACION:~~
~~CLAVE CATASTRAL~~
~~SUPERFICIE TOTAL:~~
~~SUPERFICIE AFECTADA:~~
~~MENOS 5% AREA TOTAL:~~
~~AREA A INDEMNIZARSE:~~
~~VALOR C/m2.:~~
~~AVALUO:~~

Quito (15-1

IC-90-019
COMISION DE EXPROPIACIONES, REMATES Y AVALUOS
PAGINA No. 2

LINDEROS:
N.- Calle Pública, en 30,00 m. aproximadamente
S.- Lotes No. 251 y 253 en 20,00 m. y 26,00 m. respectivamente
E.- Calle Pública en 25,00 m.
O.- Calle Pública en 29,00 m.

B) - PROYECTO LOMA DE PUENGASI A GRAVEDA

1.- TANQUE ALMA LOJINA

PROPIETARIO: LYDIA SCHONENECK DE ALVARADO
UBICACION: LOMA DE PUENGASI, BARRIO LOS PINOS, PARROQUIA ELOY ALFARO.
SUPERFICIE AFECTADA: 923,00 m2.
MENOS 5% AREA TOTAL: 46,00 m2.
AREA A INDEMNIZARSE: 977,00 m2.
VALOR DE C/m2.: S/. 1.300,00
AVALUO: S/. 1'140.100,00

LINDEROS:
N.- Propiedad del afectado, en 36,30 m2.
S.- Propiedad del afectado, en 32,10 m.
E.- Camino al Radio Faro, en 37,00 m.
O.- Propiedad del afectado, en 32,50 m.



SECRETARIA GENERAL

2.- TANQUE LOS DEUCOS ALTOS

PROPIETARIO: CLARA LUZ SAMBONINO DE SAMBONINO
SUPERFICIE TOTAL: 635,00 m2.
SUPERFICIE AFECTADA: 635,00 m2.
MENOS 5% AREA TOTAL: 32,00 m2.
AREA A INDEMNIZARSE: 602,00 m2.
VALOR DE C/m2.: S/. 1.300,00
AVALUO: S/. 783.900,00

LINDEROS:
N.- Propiedad del afectado en 26,00 m.
S.- Calle pública y Escuela Club de Leones, en 26,00 m2.
E.- Propiedad del afectado, en 24,00 m.
O.- Propiedad del afectado, en 24,00 m.

3.- TANQUE LOS DEUCOS BAJOS

PROPIETARIO: JOSEFINA GONZALEZ DE LOS RIOS
UBICACION: LOMA DE PUENGASI, BARRIO LOS PINOS, PARROQUIA ELOY ALFARO.
SUPERFICIE TOTAL: 1.023,00 m2.
SUPERFICIE AFECTADA: 1.023,00 m2.
MENOS 5% AREA TOTAL: 51,00 m2.
AREA A INDEMNIZARSE: 972,00 m2.
VALOR DE C/m2.: S/. 1.300,00
AVALUO: S/. 1'263.600,00

16.200.000

LINDEROS:
N.- Propiedad del afectado en 18,00 m.
S.- Propiedad del afectado, en 20,50 m.

*calle pública
Fco. MATIS*

Pieasesa 1/16

- E.- Quebrada, en 63,50 m.
- O.- Propiedad del afectado, en 54,00 m.

Muy atentamente,

DR. PEDRO RUALES
Presidente

DR. VINICIO BORJA

LCTO. MARIO LEGUISAMO.

DR. RAFAEL QUINTERO



Quito, enero 16 de 1990
Adjunto: carpeta con documentación y planos
electrónicos



CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE...

DR. CARLOS JERVES U.
SECRETARIO GENERAL EMAAP-Q

SECRETARIA GENERAL

5

Nuevo (9-



Ilustre Concejo Municipal de Quito

ador ha sido, es
Pais Amazónico

ENE 16 1992

ASUNTO: Rectificación de nombres

Señores	
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	129
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL	130
LYDIA SCHOENECK VALDIVIA	131
Presente	

De mi consideración:

Me permito comunicar a usted, que el Ilustre Concejo Municipal en sesión pública ordinaria realizada el lunes 13 de enero de 1992, al considerar el Expediente No. 4725-90 de 4 de noviembre de 1991 de Sindicatura Municipal, y de conformidad con lo que establece el Art. 135 de la Ley de Régimen Municipal; resolvió autorizar la modificación a la Resolución No. 081-90 adoptada por esta Corporación Edilicia en sesión de 5 de febrero de 1990, al aprobar el informe No. IC-90-019 de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos; reforma que se aplicará al nombre del propietario del bien inmueble, ubicado en la Loma de Puengasí, Parroquia Eloy Alfaro; esto es, en lugar de LYDIA SCHOENECK DE ALVARADO, debe constar el nombre de LYDIA SCHOENECK VALDIVIA.

Con la Resolución del Ilustre Concejo, comuníquese a la interesada; al señor Jefe de Asesoría Jurídica Procurador Síndico Municipal, para la continuación de los trámites de Ley y al señor Registrador de la Propiedad, para que sienta la razón respectiva.

Atentamente,

Referencia expediente No. 4725-90
 encargado a P. E. J. U.
20-I-92

Rodrigo Paz Delgado
 ALCALDE DE SAN FRANCISCO DE QUITO

c.c.: Avalúos, Financiero, Planificación,
 Adj.: Copia del Expediente No. 4725-91 y

CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE...
 DR. CARLOS JERVES U.



SECRETARIA GENERAL

6

62

Pres (10)

NUM. 4725-90

- 4 NOV 1991

QUITO, A DE DE 199

JRA MUNICIPAL

Ecundor ha sido, es
será País Amazónico

ASUNTO: REFERENCIA EXPEDIENTE No. 4725-90

[Handwritten signatures and initials]

Señor
PRESIDENTE DE LA COMISION DE EXPROPIACIONES Y REMATES
Presente

Señor Presidente:

A mi conocimiento e informe se ha remitido el expediente relacionado con el trámite de expropiación de varios inmuebles entre otros el de propiedad de la señora LYDIA SCHOENECK DE ALVARADO, ubicado en la Loma de Puengasí, Parroquia Eloy Alfaro de este Cantón, destinado a la construcción de tanques de agua potable.

Sobre el particular me permito informar lo siguiente:

La Dirección de Avalúos, mediante oficio No. 10976-DAYC de 15 de octubre de 1991, emite informe modificatorio a la expropiación en referencia.

Por su parte esta Asesoría, de conformidad con la disposición invocada en el artículo 135 de la Ley de Régimen Municipal que faculta al Ilustre Concejo, modificar los actos municipales, emite su opinión legal favorable a fin de que usted señor Presidente, se digne alcanzar del Ilustre Concejo resuelva sobre la presente modificación a la resolución del Ilustre Concejo en sesión de 5 de febrero de 1990, que aprobará el informe IC-90-019 de 16 de enero de 1990 de la Comisión de Expropiaciones y Remates.

La modificación a la que se hace referencia, tiene que ver únicamente con el cambio de nombre de la señora LYDIA SCHOENECK DE ALVARADO por el de LYDIA SCHOENECK VALDIVIA.

Atentamente,

[Signature]
Dr. Carlos Egas Egas
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

JEF/MO
Anexo: expediente

SECRETARIA DE COMISIONES
REBIDO
A LOS 9H10
RECIBIDO 04 NOV 1991



CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE: *[Signature]*

[Signature]
DR. CARLOS JERVES U.
SECRETARIO GENERAL EMAAP-O

(7)



I. MUNICIPALIDAD DE QUITO

10976

DIRECCION DE AVALUOS

Nº

Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

QUITO, A DE DE 199...

ASUNTO:

Señora Dra. Marcela Barberia P., SUBPROCURADORA SINDICA MUNICIPAL Ciudad

Señora Subprocuradora:

En atención al expediente # 4725/90 del 6 de agosto de 1.991, a nombre de LYDIA SCHOENEK DE VALDIVIA, que se tramita con guía # 12855, respecto a la rectificación de nombre de la propietaria de un bien inmueble ubicado en el Barrio San Miguel de Collacoto de este Cantón.

Al respecto debemos informarle que revisado nuestro archivo se ha constatado que el bien inmueble ubicado en la Parroquia de Conocoto consta catastrado a nombre de SCHOENECK VALDIVIA LYDIA, con predio # 219665, clave catastral:20706 01 01, área de terreno: 164 m2, ingresó al sector ubano a partir del año 1.986, además se debe señalar que tiene títulos de Impuesto Predial pendientes desde el año de 1.987 a 1.991.

Atentamente,

Dr. Gustavo Benalcázar S., DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS

egr lv



CERTIFICO QUE ES COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE...

DR. CARLOS JERVES U. SECRETARIO GENERAL EMAAP-Q

Referencia expediente No. 4725-90 SECRETARIA GENERAL

J. Espin

17-10-91

8



Concejo Metropolitano de Quito

HC-507
Cuchito (-4)

SECRETARIA GENERAL

4376

30 DIC 2004

Señores

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

PROCURADORA METROPOLITANA

ADMINISTRADORA DE LA ZONA CENTRO

EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE

DIRECTOR METROPOLITANO DE AVALÚOS Y CATASTROS

DIRECTOR METROPOLITANO FINANCIERO

BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS

Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito en sesión pública ordinaria realizada el 16 de diciembre del 2004, al considerar el Informe No. IC-2004-545, de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, de conformidad con lo que dispone el Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, resolvió modificar las resoluciones adoptadas por la Corporación Edilicia en sesiones de 5 de febrero de 1990 y 13 de enero de 1992, en lo referente a la titularidad de dominio, superficie, linderos y avalúo del inmueble, ubicado en la Parroquia San Sebastián, Sector Loma de Puengasí; debiendo constar además la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en lugar de la expropiación total, y el cambio de nombre del propietario en lugar de Lydia Schoeneck Valdivia, como propietario debe constar **BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS**, área de terreno destinada para la implantación de los tanques de distribución de agua potable a bombeo y a gravedad, en el Barrio Loma de Puengasí, requerido por la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable.

Los nuevos datos técnicos son los que constan en la ficha anexa al oficio No. 09938 de 15 de noviembre del 2004, de la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros, los mismos que se detallan a continuación:

Ficha 001

Expropiación: Parcial

1. IDENTIFICACIÓN:

Propietario:

Bolívar Augusto Alvarado
20506

Clave catastral:

Qualifica
11 ENE 2005
(Joh 20)

2. UBICACIÓN:

Parroquia:

San Sebastián

Sector:

Loma de Puengasí

Zona:

Centro

Calle:

SHN: 1 11 ENE 2005

59

CMCO (5)



Concejo Metropolitano de Quito

SECRETARIA GENERAL

3. LINDEROS:

4376

Norte: Calle s/n y lote No. 42, en 80,19 m.
 Sur: Escalinata pública, en 46,82 m.
 Este: Camino a las Antenas, en 53,94 m.
 Oeste: Barrio Triángulo de Piedra, en 36,93 m.

3 0 DIC 2004

4. DATOS TÉCNICOS:

Terreno:

Area: 46.809,00 m2.
 Area afectada: 3.050,00 m2.
 Area requerida: 3.050,00 m2.
 Valor cada m2. AIVA: US\$18,00
 Avalúo: US\$54.900,00

RESUMEN DE AVALÚOS DATOS TÉCNICOS:

Terreno: US\$54.900,00
 Construcción: US\$ 0,00
 Cerramiento: US\$ 0,00
 Avalúo total: US\$54.900,00

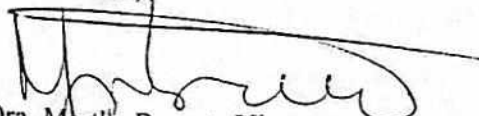
5. OBSERVACIONES:

De acuerdo al oficio No. 10831 de 20 de agosto del 2004, de la Procuraduría General del Estado, no se considera el 5% del área total del terreno.

La disponibilidad de fondos presupuestarios a la que se aplicará este egreso será cubierta por la partida presupuestaria No. 840201000000 "Terrenos", conforme consta del Compromiso No. CO-2556, de 22 de marzo del 2004, suscrito por la Jefa de Administración Presupuestaria de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable.

Con la resolución del Concejo Metropolitano, comuníquese al interesado, a la señora Procuradora Metropolitana, para la continuación de los trámites de Ley y al señor Registrador de la Propiedad para que sienta la razón respectiva.

Atentamente,


 Dra. Martha Bazarro Vinuesa
 SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
 METROPOLITANO DE QUITO

Anexo: Copia del Informe IC-2004-545
cst.

SP

10

Seis / 6



Concejo Metropolitano de Quito

lc-2004-545
Página 1 de 3

SECRETARIA DE COMISIONES

INFORME No. IC-2004-545

COMISIÓN DE EXPROPIACIONES, REMATES Y AVALÚOS

APROBADO: X 2004 - XII - 16 .

NEGADO:

REGRESA:

SEÑOR ALCALDE:

En sesión realizada el martes 14 de diciembre de 2004, la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, acogió los informes presentados por la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable, Nos. 0304-DJ-GZA-1309, de diciembre 3 de 2004 y 00200-DJ-YYY-1313, de octubre 19 de 2004; por la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros, No. 0009938, de noviembre 15 de 2004 y por la Procuraduría Metropolitana, Exp. No. 3122-2003, de diciembre 07 de 2004, y emite dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano, de conformidad con lo que establece el Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, autorice modificar las resoluciones adoptadas en sesiones de 2 de febrero de 1990 y enero 13 de 1992, en lo referente a la titularidad de dominio, superficie, linderos, avalúo y forma de expropiación; esto es, parcial, del inmueble ubicado en la Parroquia San Sebastián, Sector Loma de Puengasí, ya que debe constar **BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS**, en lugar de Lydia Schoeneck Valdivia. Predio que fue expropiado para la implantación, por parte de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable, de los tanques de distribución de agua potable a bombeo y gravedad en el Barrio Loma de Puengasí

Los nuevos datos técnicos y nombre del propietario constan en la ficha técnica que se anexa al Of. No. 0009938, de noviembre 15 de 2004, de la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros, y se detallan a continuación:

INFORME FICHA DE EXPROPIACIÓN

No.: 001

1. IDENTIFICACIÓN

Propietario	Bolívar Augusto Alvarado
Clave catastral	20506
Número de predio	

2. UBICACIÓN

Parroquia	San Sebastián
Sector	Loma de Puengasí
Zona	Centro



SECRETARIA GENERAL

11

57

Siete (7)



Concejo Metropolitano de Quito

Ic-2004-545
Página 2 de 3

SECRETARIA DE COMISIONES

Calle

S/N.

3. LINDEROS:

Norte: Calle s/n y lote No. 42, en 80,19 m
Sur: Escalinata pública, en 46,82 m
Este: Camino a las Antenas, en 53,94 m
Oeste: Barrio Triángulo de Piedra, en 36,93 m.

4. DATOS TÉCNICOS:

TERRENO:

Área 46.809,00 m²
Área afectada 3.050,00 m²
Área requerida 3.050,00 m²
Valor cada m² AIVA USD\$ 18,00
Avalúo USD\$ 54.900,00

CONSTRUCCION:

Área 0,00 m²
Valor cada m² 0,00 \$
Avalúo 0,00 \$

CERRAMIENTO:

Área 0,00 m²
Valor cada m² 0,00 \$
Avalúo 0,00 \$

RESUMEN DE AVALÚOS DATOS TÉCNICOS:

Terreno	USD\$ 54.900,00
Construcción	USD\$ 0,00
Cerramiento	USD\$ 0,00
Avalúo total	USD\$ 54.900,00

5. OBSERVACIONES:

De acuerdo al Of. No. 10831, de 20 de agosto de 2004, de la Procuraduría General del Estado, no se considera el 5% del área total del terreno.

La disponibilidad de fondos presupuestarios que se aplicará para este egreso será cubierta por la partida presupuestaria No. 8402010000000 "terrenos", conforme consta



SECRETARIA GENERAL



Concejo Metropolitano de Quito

Ic-2004-545
Página 3 de 3

Ocho (-8)

SECRETARIA DE COMISIONES

del Compromiso No. CO-2556, de 22 de marzo de 2004, suscrito por la Jefa de Administración Presupuestaria de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable.

Atentamente,

Luz Elena Coloma
Luz Elena Coloma,
Presidenta de la Comisión

Margarita Carranco Obando
Lic. Margarita Carranco Obando,

Arq. Alfredo Vera
Arq. Alfredo Vera,

Dr. José Ignacio Bungacho
Dr. José Ignacio Bungacho.

Adjunto una carpeta con documentación y plano constante en 73 fojas útiles.
ELC.



CERTIFICO, QUE ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE *Dr. Carlos Jerves U.*

Dr. Carlos Jerves U.
DR. CARLOS JERVES U.
SECRETARIO GENERAL EMAAP-Q



SECRETARIA GENERAL

(13)

55

Precio (18.35)
R. O. S.
1 chusum (21)
1 T. 200

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Ingeniero JUAN ANTONIO NEIRA CARRASCO, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q", ante usted respetuosamente comparezco y formulo la siguiente demanda de expropiación:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR: Comparezco con la presente demanda al amparo del Art. 1.415 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en mi calidad de Gerente General y como tal, representante legal de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q", calidad que la acredito con la copia certificada del Acuerdo No. 24-2000 (nombramiento) y Acta de Posesión del 15 de agosto del 2000, que en una foja útil anexo; mis nombres y apellidos completos están enunciados anteriormente, de 64 años de edad, de estado civil casado, ocupación funcionario público, de profesión ingeniero civil, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito.

1.2. NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEMANDADO: La demanda la propongo en contra del señor BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS, de estado civil viudo, propietario del inmueble expropiado.

1.3. COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SE EXIGE:

- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública realizada el 5 de febrero de 1990, al conocer el informe No. IC-90-019, de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 numerales 11 y 18, y el Art. 251 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total y autorizar el acuerdo de ocupación urgente de varios inmuebles ubicados en el sector denominado Loma de Puengasí, requeridos en esa época, por la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito, actual Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito -EMAAP-Q-, para destinarlos a la implantación de los tanques de distribución de agua potable a bombeo y gravedad, denominados "Loma de Puengasí". Entre los inmuebles afectados consta el de propiedad de la Sra. "LYDIA SCHONENECK DE ALVARADO", afectado con la construcción del tanque denominado "Alma Lojana", con una área de 923,00 metros cuadrados; resolución que en aplicación del Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue modificada por el mismo Concejo Metropolitano, en sesión pública realizada el 13 de enero de 1992, en cuanto al nombre de la titular del predio, haciéndose constar "LYDIA SCHOENECK VALDIVIA".
- El señor BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS, cónyuge sobreviviente de la Sra. Lydia Schoeneck Valdivia, solicita la modificación de las resoluciones antes mencionadas, por cuanto los datos técnicos del área afectada, linderos y dimensiones, no corresponden a la cabida realmente ocupada por la EMAAP-Q; a la vez que solicita se realice un nuevo avalúo del área realmente afectada.
- Con los antecedentes expuestos y con los justificativos documentales de respaldo, la EMAAP-Q solicitó -previo el informe del Director Metropolitano de Avalúos y Catastros-, al señor Procurador Metropolitano, emita el dictamen legal correspondiente a fin de que, el I. Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación del Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, proceda a modificar las resoluciones adoptadas el 5 de febrero de 1990 y, 13 de enero de 1992, en lo que respecta al inmueble declarado de utilidad pública, con fines de expropiación parcial de quien en vida se llamó LYDIA SCHOENECK VALDIVIA; predio cuya titularidad correspondería en la actualidad al señor BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS.

14

54

- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 16 de diciembre del 2004, al considerar el Informe No. IC-2004-545, de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, de conformidad con lo que dispone el Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, resolvió modificar las resoluciones adoptadas por la Corporación Edilicia en sesiones de 5 de febrero de 1990 y 13 de enero de 1992 en lo referente a la titularidad de dominio, superficie, linderos y avalúo del inmueble ubicado en el sector Loma de Puengasí, parroquia San Sebastián; debiendo constar además la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en lugar de la expropiación total, y el cambio de nombre del propietario en lugar de Lydia Schoeneck Valdivia, como propietario debe constar **BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS**.
- El área parcialmente expropiada fue requerida por la EMAAP-Q para la implantación de tanque de distribución de agua potable denominado "Puengasí".

Con estos antecedentes, Señor Juez, solicito la determinación de la cantidad que deberá pagarse por concepto de precio del lote de terreno declarado de utilidad pública, con fines de expropiación parcial.

- 1.4. **LA CABIDA, LINDEROS, DIMENSIONES Y COLINDANTES DEL PREDIO EXPROPIADO ES LA QUE DETALLO A CONTINUACIÓN:** Según aparece del oficio No. 4376, de 30 de diciembre del 2004, suscrito por la Dra. Martha Bazurto Vinuesa, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, el área a expropiarse es de 3.050,00 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con la calle s/n y lote No. 42, en 80,19 m.
 SUR: Con escalinata pública, en 46.82 m.
 ESTE: Con camino a las antenas, en 53.94 m.
 OESTE: Con el barrio Triángulo de Piedra, en 36.93 m.

- 1.5. **ÁREA A INDEMNIZARSE:** Conforme consta de la Resolución Modificatoria de Expropiación, emitida el 16 de diciembre del 2004, por el Concejo Metropolitano, el área declarada de utilidad pública con fines de expropiación es de 3.050,00 metros cuadrados, que se desprende de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle s/n, zona Centro, sector Loma de Puengasí, parroquia San Sebastián, cantón Quito, provincia de Pichincha.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 2.1 **NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DEMANDA:** Con los antecedentes de hecho enunciados y, habiéndose cumplido con los requerimientos y formalidades que señala la Ley Orgánica de Régimen Municipal, conforme aparece de los documentos que acompaño, amparado en lo prescrito en el Art. 33 de la Constitución Política de la República; el Libro Segundo, Título II, Sección 19a. del Código de Procedimiento Civil, en especial de los artículos: 792, 793, 794, 795, y siguientes, demando la expropiación del inmueble de propiedad del señor **BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS**, ubicado en la calle s/n, zona Centro, sector Loma de Puengasí, parroquia San Sebastián, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuya titularidad a favor del demandado, se justifica con el Certificado de Hipotecas y Gravámenes, extendido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, mismo que anexo a la presente, en una foja útil.

Mi acción se reduce a solicitar a su Autoridad, se formalice la expropiación parcial del inmueble antes referido, a favor de mi representada la EMAAP-Q; expropiación que también comprende los usos, costumbres, servidumbres y más derechos reales y personales que sean anexos al predio; por lo que en sentencia se dignará declarar con

Diciembre 19-

lugar a la presente demanda, aceptando el avalúo fijado por la I. Municipalidad de Quito y ordenar que una vez ejecutoriada la sentencia, se me entreguen tres copias debidamente certificadas para protocolizarlas ante uno de los notarios del cantón Quito, catastrarlas e inscribirlas en el Registro de la Propiedad del cantón Quito y sirvan como título de dominio a favor de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q".

- 2.2 **OCUPACIÓN INMEDIATA DEL PREDIO EXPROPIADO:** Por tratarse de un trámite de expropiación urgente, en observancia a lo que dispone el artículo 808 del Código de Procedimiento Civil, consigno el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U. S. \$. 57,645.00), valor que corresponde al avalúo fijado por el Concejo Metropolitano de Quito, más el 5% como precio de afección, en aplicación del Art. 256 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; valor que se deposita por el inmueble objeto de la expropiación, mediante cheque certificado No.043434, de la cuenta corriente No. 01804868-6, del Banco del Pichincha, emitido por la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, a nombre del Juzgado de lo Civil de Pichincha, por lo que en su primera providencia se dignará señor Juez, ordenar la ocupación inmediata del inmueble.
- 2.3 **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:** Al tenor del artículo 1053 del Código de Procedimiento Civil, solicito la inscripción de la presente demanda de expropiación del predio referido, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito.
- 2.4 **DESIGNACIÓN DE PERITO:** En aplicación de lo que disponen los artículos: 256 y 798 del cuerpo legal antes invocado, en caso de existir oposición al avalúo fijado por el Concejo Metropolitano de Quito, solicito, se digne nombrar Perito, para que realice el informe técnico de avalúo del predio expropiado, exclusivamente del área por la cual debe indemnizarse.
- 2.5 **CUANTÍA:** La cuantía de la presente causa está determinada por la resolución modificatoria de declaratoria de utilidad pública, de 16 de diciembre del 2004, e informe No. IC-2004-545, el cheque certificado No.043434, con el que consigno el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U. S. \$. 57,645.00), que incluye el avalúo fijado por el Concejo Metropolitano de Quito, más el 5% que se debe cancelar como precio de afección, en aplicación del Art. 256 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- 2.6 **TRÁMITE:** El trámite que deberá darse a la presente causa, está determinado en el Libro Segundo, Título II, Sección 19a. del Código de Procedimiento Civil, a partir del Art. 792.
- 2.7 **TASA JUDICIAL:** De conformidad con lo establecido en el inciso sexto, del Art. 6, de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la EMAAP-Q, por ser una entidad de derecho público, está exenta del pago de tasas judiciales y de toda clase de tributos.
- 2.8 **CITACIÓN:** Al demandado señor BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS, se lo citará con la presente demanda y auto recaído en ella en la ex Hacienda "Marienruh", junto al peaje del Valle de los Chillos en el sector Collacoto, teléfono 2570368-2570368, de esta Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano o en el lugar que personalmente indicaré al señor actuario.
- 2.9 **DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA DEMANDA:** Junto a la presente demanda, acompaño en original o copias certificadas los documentos requeridos en el Art. 797 y 808 del Código de Procedimiento Civil, mismo que a continuación detallo y que solicito sean agregados al proceso:
 - Copia certificada de las resoluciones de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial de 5 de febrero de 1990 y 13 de enero de 1992; y, de la

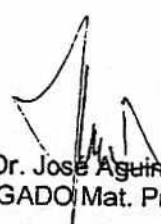
15

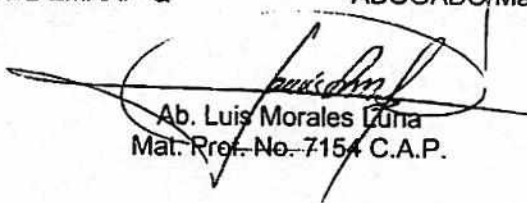
resolución modificatoria -a dichas resoluciones-, de 16 de diciembre del 2004, informe No. IC-2004-545.

- Certificado de Hipotecas y Gravámenes del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, del predio afectado con la expropiación.
 - Cheque No. 043434, girado contra la cuenta corriente No. 0184868-6, del Banco del Pichincha, por la suma de U. S. \$. 57,645.00.
 - Plano de levantamiento planimétrico del área expropiada e implantación del tanque de reserva y distribución de agua potable denominado "Alma Lojana".
- 2.10 Una vez ejecutoriada la sentencia se servirá disponer se me entreguen tres copias certificadas para protocolizarlas e inscribirlas en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito y sirva como título de dominio a favor de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, EMAAP-Q.
- 2.11 **CASILLA JUDICIAL:** Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 1233 del Palacio de Justicia.
- 2.12 **PATROCINIO:** Faculto al Doctor José Aguirre Valladares y al abogado Luis Morales Luna, para que concurran a cuanta diligencia sea necesaria y a mi nombre y representación suscriban en forma conjunta o por separado, los escritos necesarios en defensa de los intereses de la EMAAP-Q.

Firmo con mis abogados defensores.


Juan A. Neira Carrasco
GERENTE GENERAL DE EMAAP-Q


Dr. José Aguirre Valladares
ABOGADO Mat. Prof. 1655 C. A. P.


Ab. Luis Morales Luna
Mat. Prof. No. 7154 C.A.P.

YYY

Recibida
demanda
CANTON
BOLIVAR
CERTIFI
ORIGIN
JUZGAD

QUITO.

Veinte (20)

DISTRITO JUDICIAL DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Ingresado por: MARLENE GONGORA

Recibida el día de hoy, diez de Febrero del dos mil cinco, a las once horas cincuenta y tres minutos, la demanda seguida por NEIRA CARRASCO JUAN ANTONIO, EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DE QUITO EMAAR-Q, en contra de ALVARADO IVAYAS BOLIVAR AUGUSTO, en: 0 fojas 1 CHQUE DEL BANCO DEL PICHINCHA X 57.645 DOL, 1 CERTIFICACION EN DOS FOJAS, DOS FOJAS UTILES, DOCE COPIAS CERTIFICADAS, 1 PLANO, ORIGINAL Y COPIAS DE LA DEMANDA. Sortada la causa su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL y al número de juicio: 17321-2005-0135.

QUITO, 10 de Febrero del 2005.

Dr. Wilson Andrade del Pozo
JEFE DE LA OFICINA DE SORTEOS
Y CASILLEROS JUDICIALES

SECRETARIO (A)



(16)

Recibido el día de hoy 10 de Febrero del 2005.-Certifico.-

E. BURBANO DE LARA
SECRETARIO.-

RAZON: Siento por tal que en esta fecha se transcribió la presente demanda al libro respectivo con el Nº 135-2005-H.E.-Quito, a 10 de febrero del 2005.-Certifico.-

E. BURBANO DE LARA
SECRETARIO.-



Dr. Oswaldo Chávez Trujillo

ABOGADO
MAT. 2489 C.A.P.

Verdadero (21)

Calle Frisca 257 y Psj. Farget
Saldares Mayorga, 4to. piso, Of. 401
Ecuador

Teléfono: 2570-368
Cel: 09 4706-429
Casilla Judicial: 3008

SEÑOR JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

BOLIVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS, ^{H.E.} ecuatoriano, de 81 años de edad, estado civil viudo, dedicado a la actividad agropecuaria, - con domicilio en el sector de Collacoto, parroquia San Sebastián, de este cantón Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; con los debidos respetos comparezco y digo:

PRIMERO.- Extrajudicialmente me he llegado a enterar que ha recaído en su Judictarura, mediante el respectivo sorteo, una causa civil signada con el número 135-2005, propuesta por la EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE, de este cantón Quito, en mi contra, consignando un pago por la expropiación de una area de terreno de mi propiedad.

SEGUNDO.- Por lo tanto manifiesto señor Juez, que me doy por citado con esta demanda en referencia y me allano a la misma; por lo que de la manera mas comedida solicito señor Juez, que en el momento oportuno ordene y se disponga el pago realizado a mi favor, por la expropiación en referencia.

TERCERO.- Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la Casilla Judicial No. 3008, del Palacio de Justicia, en esta ciudad de Quito y faculto al señor DR. OSWALDO CHAVEZ TRUJILLO, para que a mi nombre y representación suscriba y presente - cuanto escrito sea necesario en esta causa.

Firmo con mi patrocinador.

DR. OSWALDO CHAVEZ TRUJILLO
Mat. No. 2489 C.A.P.

BOLIVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS

Presentado el día de hoy catorce de Febrero del dos mil cinco ,a las catorce horas con treinta y seis minutos con 01 Copia(s) igual al original; LO CERTIFICO.

REPUBLICA
DISTRITO FEDERAL
JUZGADO



ERNESTO BURBANO DE LARA
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO _____

El Ecuador ha sido es y será País Amazónico (56)



JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. - Quito, a 13 de Junio del 2005; las 11h00. - **VISTOS:** Ing. Juan Antonio Neira Carrasco, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q", condición que justifica con la copia certificada del nombramiento que acompaña, después de consignar sus generales de Ley, dice: "Que el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública realizada el 5 de febrero de 1.990, al conocer el informe No. IC-90-019, de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 numerales 11 y 18, y el Art. 251 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total y autorizar el acuerdo de ocupación urgente de varios inmuebles ubicados en el sector denominado Loma de Puengasi; requeridos en esa época por la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito, actual Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito -EMAAP-Q, para destinarlos a la implantación de los tanques de distribución de agua potable a bombeo y gravedad denominados "Loma de Puengasi". Entre los inmuebles afectados, consta el de propiedad de la Sra "LIDIA SCHONECK DE ALVARADO"; afectado con la construcción del tanque denominado "Alma Lojana", con un área de 923,00 metros cuadrados; resolución que en aplicación del Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue notificada por el mismo Concejo Metropolitano, en sesión pública realizada el 13 de enero de 1.992, en cuanto al nombre de la titular del predio, haciendo constar "LYDIA SCHOENECK VALDIVIA". El señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, cónyuge sobreviviente de la señora Lidia Schoeneck Valdivia, solicita la modificación de las resoluciones antes mencionadas, por cuanto los datos técnicos del área afectada, linderos y dimensiones, no corresponden a la cabida realmente ocupada por la EMAAP-Q; a la vez que solicita se realice un nuevo avalúo del área realmente afectada. Con los antecedentes expuestos y con los justificativos documentales de respaldo, la EMAAP-Q, solicitó previo el informe del Director Metropolitano de Avalúo y Catastros al señor Procurador Metropolitano, emita el dictamen legal correspondiente a fin de que, el I. Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación del Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, proceda a modificar las resoluciones adoptadas el 5 de febrero de 1.990 y 13 de enero de 1.992, en lo que respecta al inmueble declarado de utilidad pública, con fines de expropiación parcial de quien en vida se llamó LIDIA SCHOENECK VALDIVIA; predio cuyo titularidad correspondería en la actualidad al señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 16 de diciembre del 2004, al considerar el informe No. IC-2004-545, de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, de conformidad con lo que dispone el Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, resolvió modificar las resoluciones adoptadas por la Corporación Ejecutiva en sesiones de 5 de febrero de 1.990 y 13 de enero de 1.992; en lo referente a la titularidad de dominio, superficie, linderos y avalúo del inmueble, ubicado en el sector Loma de Puengasi, Parroquia San Sebastian; debiendo constar además la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación parcial en lugar de la expropiación total, y el cambio de nombre del propietario en lugar de Lidia Schoeneck Valdivia como propietario debe constar **BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS**. El área parcialmente expropiada fue requerida por la EMAAP-Q para la implantación del tanque de distribución de agua potable denominado "Puengasi". La cabida, linderos, dimensiones y colindantes del predio expropiado es: Según aparece del *Acta No 4376* de 30 de diciembre del 2004, suscrito por la Dra. Martha Bazurto Vinuesa, Secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito, el área a expropiarse es de 3.050 metros cuadrados comprendido dentro de los linderos: Norte.- Calle sin nombre y lote No 42 en 80,19 metros; Sur.- Escalinata pública en 46,82 metros; Este.- Camino de las antenas en 53,94 metros; y, Oeste.- Barrio Trueno de Piedra en 36,93 metros; siendo el área a indemnizarse según la Resolución Modificatoria de Expropiación, emitida el 16 de diciembre del 2004, por el Concejo Metropolitano, el área declarada de utilidad pública con fines de

18

46

expropiación es de 3.050 metros cuadrados, que se desprende de un inmueble de mayor extensión, ubicado en la calle sin nombre, zona centro, sector Puengasi, parroquia San Sebastián, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Expresa que habiéndose cumplido con los requerimientos y formalidades que señala la Ley Orgánica de Régimen Municipal, conforme aparece de los documentos que acompaña, amparado en los prescrito en el Art. 33 de la Constitución Política de la República; Libro Segundo, Título II, Sección 19ª del Código de Procedimiento Civil en especial los Arts. 792, 793, 794, 795 y siguientes, demanda la expropiación del inmueble de propiedad del señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, ubicado en la calle sin nombre, zona centro, sector Loma de Puengasi, parroquia San Sebastián, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; cuya titularidad a favor del demandado, se justifica con el certificado de hipotecas y gravámenes, extendido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, mismo que anexa. Afirma que su acción se reduce a solicitar que el Juez formalice la expropiación parcial del inmueble antes referido a favor de su representada EMAAP-Q; expropiación que también comprende los usos, costumbres, servidumbres y más derechos reales y personales que sean anejos al predio; por lo que pide que en sentencia se declare con lugar a esta demanda, aceptando el avalúo fijado por la I. Municipalidad de Quito y ordenar que una vez ejecutoriada la sentencia, se le entregue tres copias debidamente certificadas para protocolizarlas ante uno de los Notarios del Cantón Quito, catastrarla e inscribirla en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito y, sirva como título de dominio a favor de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q". Con fundamento en el Art. 808 del Código de Procedimiento Civil, consigna el valor de CINCUETA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES (U.S \$ 37.645), valor que corresponde al avalúo fijado por el Consejo Metropolitano de Quito, mas el cinco por ciento como precio de afectación, en aplicación del Art. 256 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, valor que deposita mediante cheque certificado No 043434, de la cuenta corriente No 01804868-6 del Banco del Pichincha, por lo que solicita que en la primera providencia se ordene la ocupación inmediata del inmueble. Solicita se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, Se designe perito para en caso de existir oposición al avalúo de su Representada, realice el informe técnico de avalúo del predio expropiado, exclusivamente del área por la cual debe indemnizarse; determina cuantía, especifica el trámite que debe darse a la causa, designa lugar en que debe citarse al demandado, defensor y casillero judicial para sus notificaciones. Aceptada la demanda a trámite, inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad, comparece a juicio el demandado con su escrito de fs. 21 de los autos dándose por cierto, allanándose a la demanda, designando defensor y casillero judicial para sus notificaciones; por lo que, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo considerase: PRIMERO.- Se ha dado el trámite inherente a esta clase de juicios y no se ha omitido ninguna solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa; consecuentemente, el proceso es válido. SEGUNDO.- A la demanda se han acompañado los documentos inherentes y se ha cumplido con los requisitos exigidos por el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, así como se ha dispuesto la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón.- TERCERO.- El demandado Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, es quien ha impulsado esta acción y reiteradas ocasiones ha solicitado se le entregüe el dinero consignado. No obstante que el inmueble materia de este juicio no se encuentra embargado, el Juzgado con exceso de cuidado, fundamentado en el Art. 807 del Código de Procedimiento Civil, mandó notificar con esta acción a los señores Jueces Segundo, Cuarto, Noveno Vigésimo y Vigésimo Tercero de lo Civil de Pichincha, respectivamente, en virtud de que estas autoridades han mandado a inscribir demandas incoadas contra los herederos de María Concepción Lidia Schoeneck de Alvarado, cuyas constancias obran de 51 a 55 de los autos, sin que hasta la fecha se haya reclamado al respecto. CUARTO.- El Art. 256 de la Ley de Régimen Municipal, textualmente dice: "En todos los casos de expropiación se abonará al

prop
prec.
prop
expr
inter
grav
el A.
expr
cant
trata
Cód
dem
ADA
Y
Gen
decr
Boli
part
prec
y e
Ejec
Vay
acci
una
Dist
Pot:

Notaría
Dr. Héctor
Eduardo

45

Cinco y siete (57)
El Ecuador ha sido es y será País Amazónico



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISTRITO DE PICHINCHA
JUZGADO _____

propietario, además del precio establecido convencional o judicialmente, un cinco por ciento como precio de afección. El valor último resultante se entregará al propietario en dinero en efectivo en la proporción y dentro de los plazos que establezca la Municipalidad, de mutuo acuerdo con el expropiado; tales plazos no podrán exceder de cinco años. Las cuotas pagaderas a plazos ganarán el interés legal. El pago del precio estará exento de toda clase de derechos, impuestos y otros gravámenes fiscales, municipales o de cualquiera otra índole.”, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 792 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a los accionantes pagar el valor de esta expropiación; ya que, la tramitación del juicio de expropiación solo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que conste que se trata de expropiación por causa de utilidad pública, así expresamente lo determina el Art. 793 del Código de Procedimiento Civil.- Por estas consideraciones y tomando en cuenta el allanamiento a la demanda por parte del demandado y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda deducida por el Ing. Juan Antonio Neira Carrasco, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito “EMAAP-Q, y se decreta la expropiación por causa de utilidad pública, del inmueble de propiedad del demandado Bolívar Augusto Alvarado I. Vayas, ubicado en la calle sin nombre, zona centro, sector Puengasí, parroquia San Sebastián, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, cuya clave catastral, número de predio, superficie y linderos se encuentran detallados en la documentación adjunta, en esta demanda y exposición de este fallo, por el valor total de U.S.D.\$ 57.645 dólares norteamericanos. Ejecutoriada esta sentencia, entréguese dicho valor al demandado Bolívar Augusto Alvarado I. Vayas, previo recibo en autos; y junto con los documentos habilitantes y los que considere la parte accionante, previa obtención de las respectivas copias certificadas de esta sentencia, protocolícese en una de las Notarías de este Cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad de este Cantón Quito, Distrito Metropolitano, a fin de que le sirva a la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito “EMAAP-Q, de suficiente título de propiedad.- Notifíquese.

[Firma]
Dr. Rubén D. Giler C.
JUEZ

En Quito, a los trece días del mes de Junio del dos mil cinco, a las diecisiete horas treinta minutos, notifiqué con la sentencia que antecede a: NEIRA CARRASCO JUAN ANTONIO, EMPRESA METROPOLITANA DEL ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DE QUITO EMAAP-Q, en el casillero judicial N°1233 del Dr./Ab. ; y, al señor ALVARADO IVAYAS BOLIVAR AUGUSTO, en el casillero judicial No.-3008 del Dr./Ab. CHAVEZ TRUJILLO.- Certifico.-

[Firma]
Dr. Hector Vallejo Dujic-arib
Quito - Ecuador

[Firma]
LA OFICIAL MAYOR

19

44



EMAAP | QUITO

Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable

Av. Mariana de Jesús entre Italia y Alemania
Telfs.: 2 501-225 al 2 501-240 • Fax 2 501-404
www.emAAP.q.com.ec

area 19-05-2015 A

D T F C

5633

PREDIO

5702190

OFICIO No. 00117-DJ-LML

San Francisco de Quito, D. M.

25 JUL 2007

Arquitecto
Juan Fernando Romero Flores
DIRECTOR METROPOLITANO DE AVALÚOS Y CASTASTROS
Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Abogado de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q"; comparezco ante usted y formulo la siguiente petición:

1. ANTECEDENTES:

1.1 El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública realizada el 5 de febrero de 1990, al conocer el informe No. IC-90-019, de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 64 numerales 11 y 18, y el Art. 251 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, resolvió declarar de utilidad pública con fines de expropiación total y autorizar el acuerdo de ocupación urgente de varios inmuebles ubicados en el sector denominado Loma de Puengasí, requeridos en esa época, por la Empresa Municipal de Agua Potable de Quito, actual Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito -EMAAP-Q-, para destinarlos a la implantación de los tanques de distribución de agua potable a bombeo y gravedad, denominados "Loma de Puengasí". Entre los inmuebles afectados consta el de propiedad de la Sra. "LYDIA SCHONENECK DE ALVARADO", afectado con la construcción del tanque denominado "Alma Lojana", con una área de 923,00 metros cuadrados; resolución que en aplicación del Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue modificada por el mismo Concejo Metropolitano, en sesión pública realizada el 13 de enero de 1992, en cuanto al nombre de la titular del predio, haciéndose constar "LYDIA SCHOENECK VALDIVIA".

1.2 El señor BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS, cónyuge sobreviviente de la Sra. Lydia Schoeneck Valdivia, solicita la modificación de las resoluciones antes mencionadas, por cuanto los datos técnicos del área afectada, linderos y dimensiones, no corresponden a la cabida realmente ocupada por la EMAAP-Q; a la vez que solicita se realice un nuevo avalúo del área realmente afectada.

Con los antecedentes expuestos y con los justificativos documentales de respaldo, la EMAAP-Q solicitó -previo el informe del Director Metropolitano de Avalúos y Catastros-, al señor Procurador Metropolitano, emita el dictamen legal correspondiente a fin de que, el I. Concejo Metropolitano de Quito, en aplicación del Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, proceda a modificar las resoluciones adoptadas el 5 de febrero de 1990 y, 13 de enero de 1992, en lo que respecta al inmueble declarado de utilidad pública, con fines de expropiación

[Handwritten signature]

20

1101046 072

42



parcial de quien en vida se llamó LYDIA SCHOENECK VALDIVIA; predio cuya titularidad correspondería en la actualidad al señor BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS.

- 1.3 El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 16 de diciembre del 2004, al considerar el Informe No. IC-2004-545, de la Comisión de Expropiaciones, Remates y Avalúos, de conformidad con lo que dispone el Art. 135 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, resolvió modificar las resoluciones adoptadas por la Corporación Edilicia en sesiones de 5 de febrero de 1990 y 13 de enero de 1992, en lo referente a la titularidad de dominio, superficie, linderos y avalúo del inmueble, ubicado en el sector Loma de Puengasí, parroquia San Sebastián; debiendo constar además la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial en lugar de la expropiación total, y el cambio de nombre del propietario en lugar de Lydia Schoeneck Valdivia, como propietario debe constar **BOLÍVAR AUGUSTO ALVARADO I VAYAS**.
- 1.4 La EMAAP-Q, presento 10 de febrero de 2005, la demanda en contra del señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, que fue sorteada en el juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, y mediante resolución de 13 de junio de 2005, el Juez, acepta la demanda deducida por el Ingeniero Juan Neira Carrasco, se decreta la expropiación por causa de utilidad pública del inmueble del demandado, ubicado en la Parroquia San Sebastián, sector Loma de Puengasí.
- 1.5 A la presente fecha, ante el Héctor Vallejo Delgado, Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, se protocolizado la sentencia del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, a favor de la EMAAP-Q.


SOLICITUD

En orden a lo expuesto, solicito a usted disponga se realice en el sistema informático catastral de la Municipalidad, la disminución del área expropiada a favor de la EMAAP-Q, de la totalidad del inmueble afectado, que es de 46.809,00 m² del inmueble de mayor extensión, se disminuir expropiarse es de 3.050,00 metros cuadrados, que se desprende del inmueble de mayor extensión comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: Con la calle s/n y lote No. 42, en 80,19 m.
- SUR: Con escalinata pública, en 46,82 m.
- ESTE: Con camino a las antenas, en 53,94 m.
- OESTE: Con el barrio Triángulo de Piedra, en 36,93 m.

A fin de que el señor Director de Avalúos y Catastros, pueda actuar con mayor conocimiento, remito fotocopias de las resoluciones, con fines de expropiación parcial adoptadas por el Concejo Metropolitano de Quito el 05 de febrero de 1990 y 13 de enero de 1992 y resolución modificatoria de 16 de diciembre de 2005, así como la providencia dictada por su Autoridad el 13 de junio de 2005.

Atentamente,


Dr. Marco Bravo Regalado
Abogado Mat. 1725 C.A.A.

6080L.
5784438. -
3.050 m² ?
(21)

41



Dirección
de Avalúos y
Catastros

QUITO
Distrito Metropolitano

4

Doctor
Marco Bravo Regalado
ABOGADO
Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable
Presente

0005904

16 AGO. 2007

Señor Abogado:

Mediante Oficio No.1117-DJ-LML del 25 de Julio de 2007, en el que solicita se realice en el sistema informático catastral, la disminución del área expropiada del inmueble de propiedad del señor Bolívar Augusto Alvarado a favor de la EMAAP-Q de la totalidad del inmueble afectado, que es de 46.809,00 m2 del inmueble de mayor extensión se debe disminuir 3.050,00 m2, para destinarlo a la implantación de los tanques de distribución de agua potable, bombeo y gravedad denominados "Loma de Puengasi".

Con el fin de atender este pedido, esta Dirección solicita se remita el plano de dicha propiedad en archivo digital georeferenciado y la carta de pago del impuesto predial.

Atentamente,


Sr. Simón Zuñiga
JEFE DE PROGRAMA
CATASTRO ESPECIAL


V/EA-
C/ta: 5683
Oficio 394-EXP



20/08/2007.

40

22

Oficio no. EPMAPS-SGJ-2015- 209

Quito, D. M., 09 JUN. 2015

Asunto : Solicitando catastro de área de terreno expropiada a favor de la EPMAPS

Arquitecto
Mario Recalde Maldonado
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO
Ciudad

De mi consideración:

A fin de inscribir en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito "DMQ", la sentencia de 13 de junio de 2005, expedida por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del **Juicio de Expropiación No. 17321-2005-0135**, incoado por la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q", actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento "EPMAPS", en contra del señor **Bolívar Augusto Alvarado I Vayas**; expreso y solicito:

ANTECEDENTES

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, mediante resoluciones principal y modificatoria de 5 de febrero de 1990 y 16 de diciembre del 2004, respectivamente, declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad del señor **Bolívar Augusto Alvarado I Vayas**; ubicado en el sector Puengasí, parroquia Puengasí (antes San Sebastián), Distrito Metropolitano de Quito "DMQ", para la construcción del tanque de distribución de agua potable "**Puengasí**".
- 1.2. Según sentencia de 13 de junio de 2005, expedida por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del **Juicio de Expropiación No. 17321-2005-0135**; incoado por esta Empresa Pública, en contra del señor **Bolívar Augusto Alvarado I Vayas**, la EPMAPS adquiere el lote de terreno de 3.050,00 metros cuadrados que formaba parte del lote de terreno de mayor extensión, identificado con el número predial 5784438, clave catastral 2050702002.

El inmueble expropiado a favor de la EPMAPS, está circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con la calle s/n y lote No. 42, en 80,19 metros; **SUR:** Con escalinata pública, en 46,82 metros; **ESTE:** Con camino a las antenas, en 53,94 metros; y, **OESTE:** Con el barrio Triángulo de Piedra, en 36,93 metros, donde la EPMAPS construyó y mantiene en operación el precitado tanque.

- 1.3. Mediante oficio número 0117-DJ-LML, de 25 de julio de 2007, esta Empresa Pública solicitó a la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros, a esa fecha, que del lote de mayor extensión de propiedad del señor **Bolívar Augusto Alvarado I Vayas**, disminuya el área expropiada a favor de la Empresa, petición que ha sido contestada con oficio 05904, de 16 de agosto de 2007, requiriendo a la EPMAAP-Q actual

EPMAPS "[...] remita plano de dicha propiedad en archivo digital georreferenciado y la carta de pago del impuesto predial [...]".

PETICIÓN

Por los antecedentes expuestos y con fundamento en la mencionada sentencia, a efecto de continuar el procedimiento de legalización del inmueble expropiado a favor de la EPMAPS, remito plano georeferenciado impreso y en archivo digital (1CD), elaborados por el Departamento de Ingeniería de Proyectos de la Gerencia Técnica de Infraestructura de esta Empresa, solicito se sirva disponer que, en el sistema informático catastral de la Municipalidad, del área total del lote de terreno, identificado con el número predial **5784438**, clave catastral **2050702002**, de propiedad del señor **Bolívar Augusto Alvarado I Vayas**, se reduzcan los 3.050,00 metros cuadrados, adquiridos por la EPMAPS; y, se cree un nuevo número predial y clave catastral para el referido inmueble a nombre de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento "EPMAPS".


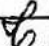
En ejercicio de la autorización de gestión contenida en oficio No. EPMAPS-GJ-GJR-2015-0100-141, expedida por el señor Gerente Jurídico de la EPMAPS, el 27 de marzo de 2015, me suscribo.

Atentamente,


Dr. Diego Fernando Rodríguez Rodríguez
SUBGERENTE JURÍDICO

Anexo:

- Expediente con documentación citada.

Elaborado	Dra. Sylvia Peñafiel 
Revisado	Ab. Yulvia Yerovi Cruz 

Oficio GJR-0149

DRA. PEÑAFIEL

Por favor revisar y proseguir con el trámite, gracias su gente el día 26-07-16

Memorando N°: EPMAPS-GTIX-2016-385 *
Quito D.M.,

26 JUL 2016

PARA: Dr. Carlos Jijón Baquero
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HIDRICOS E INMUEBLES

ASUNTO: Tanque de Distribución de Agua Potable Alma Lojana, predio 5784438.

En reunión efectuada con el Jefe del Programa de Servicios Catastrales y el Responsable de la Unidad de Gestión Catastral Proyectos Públicos, sobre el tema del inmueble del señor Bolívar Alvarado, predio 5784438, clave 20507-02-002, ubicado en la parroquia Puengasi, proyecto "Tanque de Distribución de Agua Potable Alma Lojana"

Informo que con fecha 24 de noviembre de 2014, se emitió la Resolución No.237, mediante la cual el Concejo Metropolitano de Quito, dispone a la Dirección Metropolitana de Catastro el bloqueo de las claves catastrales de los predios en los cuales se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados, entre los cuales están dos barrios Triángulo de Piedra y María Guadalupe.

Razón por la cual se procede con la devolución del expediente hasta que exista la derogatoria de la Resolución No.237 o en la parte pertinente al inmueble designado con predio No.5784438.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ing. Galo Rivadeneira Troya
JEFE DE INGENIERIA DE PROYECTOS (e)

Revisado por:	Arq. Mireya Calderón F.
Elaborado por:	Ing. Lupe Jannet Díaz.

Adjunto: Expediente.

 **GERENCIA JURÍDICA**
DEPARTAMENTO DE RECURSOS
HÍDRICOS E INMUEBLES - DRH-I

FECHA 2016 JUL 26 14:30
HORA

RECIBIDO: 

(24)

37

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	FECHA: 13 JUL 2017 16:30
QUITO	FIRMA RECEPCION: IR
ALCALDÍA	NÚMERO DE REG. 44h

SECRETARÍA GENERAL
EPMAPS
AGUA DE QUITO

Oficio n° EPMAPS-GJR-0151-GJ-2017-327

Quito D. M., 12 JUL 2017

Asunto : Solicitando disponga a la DMC el desbloqueo del predio 5784438

Abogado

Diego Cevallos

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Ciudad

De mi consideración:

A fin de inscribir en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito "DMQ", la sentencia de 13 de junio de 2005, expedida por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio de Expropiación No. 17321-2005-0135, incoado por la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito "EMAAP-Q", actual Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento "EPMAPS-AGUA DE QUITO", en contra del señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas; expreso y solicito:

ANTECEDENTES

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, mediante resoluciones principal y modificatoria de 5 de febrero de 1990 y 16 de diciembre del 2004, respectivamente, declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad del señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas; ubicado en el sector Puengasí, parroquia Puengasí (antes San Sebastián), Distrito Metropolitano de Quito "DMQ", para la construcción del tanque de distribución de agua potable "Puengasí".
- 1.2. Según sentencia de 13 de junio de 2005, expedida por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio de Expropiación No. 17321-2005-0135; incoado por esta Empresa Pública, en contra del señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, la EPMAPS-AGUA DE QUITO adquiere el lote de terreno de 3.050,00 metros cuadrados, que formaba parte del lote de terreno de mayor extensión, identificado con el número predial 5784438, clave catastral 2050702002.

El inmueble expropiado a favor de la EPMAPS-AGUA DE QUITO, está circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la calle s/n y lote No. 42, en 80,19 metros; SUR: Con escalinata pública, en 46,82 metros; ESTE: Con camino a las antenas, en 53,94 metros; y, OESTE: Con el barrio Triángulo de Piedra, en 36,93 metros, donde la EPMAPS construyó y mantiene en operación el precitado tanque.

- 1.3. Mediante oficio número 0117-DJ-LML, de 25 de julio de 2007, esta Empresa Pública solicitó a la Dirección Metropolitana de Avalúos y Catastros, que del lote de mayor extensión de propiedad del señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, disminuya el área de terreno expropiada, a favor de la Empresa, petición que ha sido contestada con oficio 05904, de 16 de agosto de 2007, requiriendo a la EPMAAP-Q actual EPMAPS-AGUA DE QUITO "[...] remita plano de dicha propiedad en archivo digital georreferenciado y la carta de pago del impuesto predial [...]".

36

25

3959300

12302

Hugo Farquhar

- 1.4. Mediante memorando número EPMAPS-GTIX-2016-395, de 26 de julio de 2016, al Sr. Galo Rivadeneira Troya, Jefe de Ingeniería de Proyectos (e), informa que "con fecha 24 de noviembre de 2014, se emitió la Resolución No. 237, mediante la cual, el Concejo Metropolitano de Quito, dispone a la Dirección Metropolitana de Catastro el bloqueo de las claves catastrales de los predios en los cuales se encuentra los asentamientos humanos de hecho y consolidados...".
- 1.5. Revisado el sistema catastral consta que el predio 5784438, es parte de los inmuebles bloqueados mediante la mencionada resolución.

PETICIÓN

Por los antecedentes expuestos y con fundamento en la mencionada sentencia, a efecto de continuar el procedimiento de legalización del inmueble expropiado a favor de la EPMAPS-AGUA DE QUITO, solicito que el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, se sirva disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro "DMC", el desbloqueo del predio 5784438 hasta que la DMC disminuya del inmueble de mayor extensión los 3.050,00 metros cuadrados, adquiridos por la EPMAPS-AGUA DE QUITO mediante sentencia de 13 de junio de 2005, donde se mantiene en operación el tanque de distribución de agua potable "Puengasi"; y, se cree un nuevo número predial y clave catastral para el referido Inmueble a nombre de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento "EPMAPS-AGUA DE QUITO".

En ejercicio de la autorización de gestión contenida en oficio No. EPMAPS-GJ-GJR-2015-0100-141, expedida por el señor Gerente Jurídico de la EPMAPS, el 27 de marzo de 2015, me suscribo.

Atentamente,

[Signature]
 Dr. Iván Vallejo Aguirre
 GERENTE JURÍDICO

Anexo.

- Lo indicado en 43 fojas

Elaborado	Dra. Sylvia Peñafiel
Revisado	Dr. Carlos Jijón Baquero Dra. Mónica Tamayo
Aprobado	Carol Rofino Torres

Oficio No.: SGC- 1815

Quito D.M., 12 JUN. 2018

Ticket GDOC-2017-101940

Doctor
Iván Vallejo Aguirre
GERENTE JURÍDICO EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO -EPMAPS
Av. Mariana de Jesús entre Italia y Alemania
Presente. -

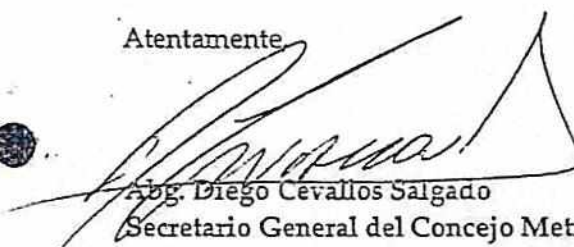
Asunto: Se remite copia del oficio No. DMC-GEC-14672 de 4 de enero de 2018.

De mi consideración:

Por disposición del concejal Luis Reina, Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, remito a usted copia oficio No. DMC-GEC-14672 de 4 de enero de 2018, mismo que se explica por sí solo.

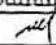

Adjunto 3 hojas.

Atentamente


Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto:

- Documentación GDOC No. 2017-101940. (3 hojas).

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Kathy Enríquez	Comisiones	12/06/2018	
Revisado por:	Jaime Morán	Prosecretario	12/06/2018	

Ejemplar 1: Peticionario
Ejemplar 2: Archivo auxiliar numérico
Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo
CC. para conocimiento
Ejemplar 4: Econ. Luis Reina Chamorro, Presidenta de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

34

26

Ing. Lupio Vico
Foro febrero 2019-02-20
Xec. S. HERRERA
Buro de Asesoría

2019-02-20
Memorando n° EPMAPS-GJR-2019-0055

Quito D. M., 20 de febrero de 2019

PARA : Ing. Alfredo De La Cruz López
Departamento Ingeniería de Proyectos Estudios y Diseños

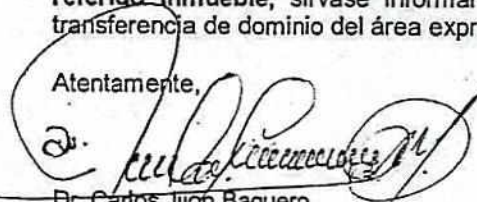
ASUNTO : Solicitando disminución del área expropiada "Tanque Alma Lojana".

Con la finalidad de continuar con el procedimiento de transferencia de dominio por declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación parcial del lote de terreno de propiedad del señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, al efecto informo y solicito:

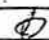

- El Concejo Metropolitano de Quito, mediante resoluciones principal y modificatoria de 5 de febrero de 1990 y 16 de diciembre del 2004, respectivamente, declaró de utilidad pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad del señor **Bolívar Augusto Alvarado I Vayas**; ubicado en el sector Puengasí, parroquia Puengasí (antes San Sebastián), Distrito Metropolitano de Quito "DMQ", para la construcción del tanque de distribución de agua potable "**Puengasí**".
- Según sentencia de 13 de junio de 2005, expedida por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio de Expropiación No. 17321-2005-0135; incoado por esta Empresa Pública, en contra del señor Bolívar Augusto Alvarado I Vayas, la EPMAPS adquiere el lote de terreno de 3.050,00 metros cuadrados que formaba parte del lote de terreno de mayor extensión, identificado con el número predial 5784438, clave catastral 2050702002.
- Mediante oficio No. EPMAPS-GJR-151-GJ-2017-327, de 12 de julio de 2017, esta Empresa Pública solicito la Abogado Diego Cevallos, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, se sirva disponer la Dirección Metropolitana de Catastro "DMC", el desbloqueo del predio No. 5784438 para que se disminuya del inmueble de mayor extensión los 3.050 metros.
- Con oficio No. 179-LR, de 7 de junio de 2018, el señor Luis Reina Chamorro, presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, expresa que se agilite la transferencia de dominio del predio expropiado.

Sobre la base de los antecedentes, solicito a usted, disponga que, del área total del inmueble que tiene una superficie de 46.809,00, metros cuadrados, se reduzca la superficie afectada que tiene 3050,00 metros cuadrados, que corresponde al área de terreno declarado de utilidad pública con fines de expropiación parcial, y, se realice en el sistema informático catastral de la Municipalidad, la disminución del área expropiada; se cree un nuevo número predial y clave catastral para el referido inmueble, sírvase informar a este Departamento a fin de continuar con el trámite de transferencia de dominio del área expropiada a favor de la EPMAPS.

Atentamente,


Dr. Carlos Jijón Baquero
DEPARTAMENTO LEGALIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
E INMUEBLES

Anexo:

Elaborado	Dr. Marco Bravo	
Revisado	Dra. Mónica Tamayo	

EPMAPS
AGUA DE QUITO

EPMAPS
AGUA DE QUITO

20 FEB 2019
13:00
INGENIERÍA DE PROYECTOS
RECIBIDO

(27)



RESOLUCIÓN No.




237

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), señala: *"Las personas tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: *"Las personas tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, de 21 de enero de 2014, se publica la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), por el cual se sustituye el artículo 596, relacionado con la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana;
- Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio identificó varios asentamientos humanos de hecho y consolidados para la aplicación del artículo 596 del COOTAD, que en su mayoría cuentan con informes referentes a censos de posesionarios, levantamientos planialtimétricos y demás requeridos para el proceso de expropiación especial;
- Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión de 9 de julio del 2014, y el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión de 6 de noviembre de 2014, recibieron en comisión general a los representantes de los asentamientos humanos que demandan la aceleración de la aplicación del artículo 596 del COOTAD;
- Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, mediante oficio No. 140-CPP-2014 del 18 de noviembre del 2014, recibió la propuesta de Ordenanza Metropolitana que establece el *"Procedimiento para la Expropiación Especial y Adjudicación de Predios de Propietarios Particulares, a los Posesionarios de los Asentamientos Humanos de Hecho en suelo Urbano y de Expansión Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito"*;


Página 1 de 6

28



237

RESOLUCIÓN No.

Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, literal c) de la Ordenanza Metropolitana No. 003, sancionada el 31 de mayo de 2014, en sesión extraordinaria realizada el 19 de noviembre del 2014, emitió dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de resolución que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana; y,

Que, de conformidad a las atribuciones previstas en el artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones de los concejos metropolitanos.

EXPIDE LA SIGUIENTE:**RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LAS DISPOSICIONES PREVIAS A LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS URBANOS Y DE EXPANSIÓN URBANA**

Artículo 1.- Disponer a las Comisiones de Propiedad y Espacio Público; y, de Ordenamiento Territorial, elaboren y presenten conjuntamente para conocimiento del Concejo Metropolitano la Ordenanza que contengan los parámetros y procesos para la ejecución del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, conforme faculta la ley; pudiendo para el efecto realizar todas las acciones, en el ámbito de sus competencias, para agilizar e impulsar el proceso de expropiación y regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados urbanos y de expansión urbana.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad Especial Regula Tu Barrio continúe con los trámites de los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en proceso de expropiación especial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro proceda, de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de otros asentamientos humanos que lo soliciten, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como los derechos de los poseedores. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio determinarán los números de predios y claves catastrales correspondientes.



RESOLUCIÓN No.

237

Los asentamientos humanos de hecho y consolidados en referencia, se detallan a continuación:

Asentamiento	Administración Zonal
Pampa I	Quitumbe
El Conde Camino del Inca IV	Quitumbe
El Dorado del Sur	Quitumbe
El Sol	Quitumbe
Once de Mayo	Quitumbe
Los Cipreses	Quitumbe
Luz y Vida	Quitumbe
Sector Nueve del Castillo de las Cuadras, lotes Nos. 1 y 2	Quitumbe
Divino Niño	Quitumbe
Virgen de la Nube	Quitumbe
Tierra Mía	Quitumbe
Tepeyac del Camal Metropolitano	Quitumbe
Santa Martha Alta	Quitumbe
Portal del Sur	Quitumbe
Orquídeas de Chillogallo No. 2	Quitumbe
Nueva Loja	Quitumbe
Mirador de Guamani	Quitumbe



237

RESOLUCIÓN No.

Cumbres del Sur Occidente	Quitumbe
La Garzota	Quitumbe
La Dolorosa Alta de la Parroquia de Chillo Gallo	Quitumbe
La Florida II Sector Camal Metropolitano	Quitumbe
El Pedestal	Quitumbe
El Manantial	Quitumbe
Veinte y Nueve de Febrero de Chillo Gallo	Quitumbe
Vista Hermosa de San Roque	Manuela Sáenz
Vista Hermosa de Monjas	Manuela Sáenz
Triángulo de Piedra	Manuela Sáenz
María Guadalupe	Manuela Sáenz
Los Alpes	Manuela Sáenz
La Merced	Manuela Sáenz
Alta Vista	Manuela Sáenz
4 de Abril	La Delicia
Asociación de Trabajadores Pisulí	La Delicia
Cucho Hacienda	La Delicia
Colinas del Edén	La Delicia
Franja del Tajamar Lote A35 barrios : Sinchy Mushuk; 15 de Julio, Valle Hermoso del Bosque ,	



RESOLUCIÓN No.

237

Pomasqui Valle Hermoso ; Tajamar I y Unidad Nacional	Calderón
Planadas de San Francisco	Calderón
Madrigal 1	Calderón
Comité Pro mejoras Barrio Ecuador	Calderón
Jardines de San Carlos	Calderón
Geranios de Marianita	Calderón

Artículo 4.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano procederá a notificar a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, para que prevenga a las Notarías de no otorgar sesiones de posesión y derechos litigiosos que versen sobre inmuebles o derechos y acciones que se encuentran ubicados en los asentamientos humanos de hecho y consolidados detallados en el artículo 3 de la presente resolución.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.


Disposiciones finales.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

24 Nov 2014


Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCIÓN No.

237

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de noviembre de 2014; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 24 NOV 2014

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito,


Dr. Mauricio Bustamante Holguín

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSC5

**C**

106

RESOLUCIÓN No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;
- Que, el artículo 31 de la Constitución dice: *"las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;
- Que, el artículo 264 de la Constitución dispone: *"los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"*;
- Que, el artículo 323 de la Constitución establece: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*;
- Que, el artículo 375 de la Constitución dice: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano"*;
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado."*



RESOLUCIÓN No. C108

- Que, el artículo 415 de la Constitución dispone: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes"*;
- Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") señala como una de las funciones del gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano, la siguiente: *"(...) c) Establecer el régimen del uso de suelo y urbanístico, para la cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"*;
- Que, los literales a) y v) del artículo 87 del COOTAD, que se refieren a las atribuciones del Concejo Metropolitano, disponen: *"Al Concejo Metropolitano le corresponde: (...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); y v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del Distrito Metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (...)"*;
- Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, dispone: *"El estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...) El gobierno central a través del Ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad"*;
- Que, el literal a) del artículo 297 del COOTAD señala, entre los objetivos del ordenamiento territorial, lo siguiente: *"a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos"*;



RESOLUCIÓN No. **C** 106

- Que, el capítulo primero del COOTAD que trata sobre el ordenamiento territorial metropolitano y municipal, artículo 466, dispone: "...atribuciones en el ordenamiento territorial-corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados...";
- Que, el cumplimiento del artículo 596 del COOTAD, reformado, que se refiere a la "expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana...", requiere del señalamiento de especificaciones claras según las características y condiciones propias de la circunscripción territorial en la que se aplicará;
- Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio mediante los informes técnicos de rigor determinó a los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplen con los parámetros, características, requisitos y condiciones para someterse al proceso de expropiación especial en aplicación del artículo 596 del COOTAD y la Ordenanza Metropolitana No. 0055, de 1 de abril de 2015;
- Que, el Concejo Metropolitano, aprobó la Resolución No. C 237, suscrita el 24 de noviembre de 2014, que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana, cuyo artículo 3, dice: "*Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro proceda, de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de otros asentamientos humanos que lo soliciten, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como los derechos de los poseionarios. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio determinarán los números de predios y claves catastrales correspondientes. (...)*"; y,
- Que, mediante la Resolución No. C 215, suscrita el 29 de agosto de 2016, la Unidad Especial Regula Tu Barrio según los informes técnicos y legales ha determinado los asentamientos humanos de hecho y consolidados que ya no requieren sujetarse al proceso de expropiación especial, ya que se han regularizado mediante Ordenanza o están en proceso de regularización ordinaria; ante la necesidad técnica y jurídica, la Comisión de Propiedad y Espacio Público propone la derogatoria de las Resoluciones de Concejo No. C 237, de 24 de noviembre de 2014.

2





RESOLUCIÓN No. **C** 106

y la Resolución de Concejo No. 215 de fecha 29 de agosto del 2016, a fin de facilitar la continuidad de los procesos de expropiación especial;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastros con oficio No. DMC-GEC-08702 solicita el desbloqueo de los predios No. 30074 y 103067 pertenecientes a los asentamientos humanos de hecho y consolidados en proceso de expropiación especial denominados EL DORADO y PAMPA 1 respectivamente, quien en su parte pertinente solicita lo siguiente: "(...)autorización para el desbloqueo temporal de los predios correspondientes a estos asentamientos humanos de hecho y consolidados, a fin de realizar el ingreso de los datos valorativos establecidos en las resoluciones de la declaratoria de utilidad pública.";

Que, la Unidad Especial Regula tu Barrio mediante Memorando No. UERB-OC-219-2018 de 12 de octubre de 2018, certifica que el barrio Vista Hermosa de Monjas no fue tomado en cuenta para el proceso de Expropiación Especial por contar con Ordenanza No. 190 de aprobación de Urbanización de Interés Social sancionada el 04 de diciembre del 2017;

Que, el Concejo Metropolitano con fecha 15 de noviembre de 2018 emitió la Resolución C 343, Reformatoria de la resolución No. C 215 de 29 de agosto de 2016, que reforma la Resolución No. C 237 de 24 de noviembre de 2014, que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización a través de la cual se autorizó el desbloqueo temporal de la clave catastral del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "María Guadalupe" por un tiempo de 48 horas; y,

Que, es necesario crear un mecanismo ágil y oportuno, sin que sea necesario la intervención de la Comisión, así como del Concejo metropolitano, con el fin de que se permita levantar temporalmente y desbloquear definitivamente, las claves catastrales dispuesto por el artículo 3 de la Resolución de Concejo No. C 237, de 24 de noviembre de 2014, así como también, realizar ingreso de los datos valorativos establecidos en las declaratorias de utilidad pública.

~~En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 87 literal a) y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.~~

EXPIDE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN QUE CONTIENE DISPOSICIONES DE BLOQUEOS Y
DESBLOQUEOS CATASTRALES DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL



RESOLUCIÓN No **C** 106

PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA

Artículo 1.- Bloqueo de claves catastrales. - Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro mantenga el bloqueo de las claves catastrales, de los predios en donde se encuentran los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de que otros asentamientos humanos lo soliciten a futuro con el informe correspondiente de la Unidad Especial de Regula Tu Barrio, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como, los derechos de los poseionarios. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula tu Barrio determinarán los números de predios y claves catastrales correspondientes:

1	Pampa 1	Quitumbe
2	El Conde Camino del Inca IV	Quitumbe
3	El Dorado del Sur	Quitumbe
4	El Sol	Quitumbe
5	Once de Mayo	Quitumbe
6	Los Cipreses	Quitumbe
7	Luz y Vida	Quitumbe
8	Sector nueve del Castillo de las Cuadras, Lote 1 y 2	Quitumbe
9	Divino Niño	Quitumbe
10	Virgen de la Nube	Quitumbe
11	Orquídeas de Chillogallo No. 2	Quitumbe
12	Mirador de Guamaní	Quitumbe
13	La Garzota	Quitumbe
14	La florida II Sector Camal Metropolitano	Quitumbe
15	El Pedestal	Quitumbe
16	El Manantial	Quitumbe
17	Vista Hermosa de San Roque	Manuela Sáenz



RESOLUCIÓN No. **C**106

18	Triangulo de Piedra	Manuela Sáenz
19	María Guadalupe	Manuela Sáenz
20	Los Alpes	Manuela Sáenz
21	La Merced	Manuela Sáenz
22	Alta Vista	Manuela Sáenz
23	4 de abril	La Delicia
24	Asociación de Trabajadores de Pirulí	La Delicia
25	Cuchohacienda	La Delicia
26	Colinas del Edén	La Delicia
27	Franja del Tajamar Lote A35 barrios: Sinchy Mushuk, 15 de julio, Valle Hermoso del Bosque, Pomasqui Valle Hermoso, Tajamar 1 y Unidad Nacional	Calderón
28	Planadas de San Francisco	Calderón
29	Madrigal N0. 1	Calderón
30	Comité Pro mejoras Barrio Ecuador	Calderón
31	Jardines de San Carlos	Calderón
32	Geranios de Marianitas	Calderón
33	San Felipe	Eugenio Espejo

Artículo 2.- Desbloqueo temporal. - Facúltese a la Dirección Metropolitana de Catastro para proceder al desbloqueo temporal de las claves catastrales de los asentamientos humanos de hecho y consolidado en proceso de expropiación especial total o parcial, por un tiempo máximo de 48 horas continuas, a fin de actualizar avalúos y áreas o crear fichas catastrales, previa petición debidamente motivada de la Unidad Especial Regula tu Barrio la cual por escrito será informada a los miembros de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.



RESOLUCIÓN No **C** 100

La Dirección Metropolitana de Catastro informará por escrito sobre la ejecución del desbloqueo a la Comisión de Propiedad y Espacio Público y a las dependencias correspondientes, hasta en quince (15) días término, a partir del desbloqueo.

Artículo 3.- Desbloqueo definitivo. - Facúltese a la Dirección Metropolitana de Catastro previa petición debidamente motivada de la Unidad Especial Regula Tu Barrio el desbloqueo definitivo de los predios de los asentamientos humanos que concluyan el proceso de transferencia de dominio a favor del Distrito Metropolitano de Quito y los predios que no hayan sido calificados dentro del proceso de expropiación especial por tener ordenanza de regularización o encontrarse en otro proceso de regularización.

Cuando la expropiación especial sea parcial, se desbloqueará de manera definitiva el área no sujeta a expropiación.

Disposición transitoria. - En el plazo de 15 días, la Unidad Especial Regula Tu Barrio presentará un informe motivado en el que ratificará o rectificará el listado presentado en esta resolución, así como los nuevos asentamientos humanos de hecho y consolidados que puedan sujetarse al procedimiento de expropiación especial, donde consten los barrios con desbloqueo temporal o definitivo de las claves catastrales para proceder a la rectificación o continuación del proceso de expropiación especial, según corresponda.

Disposición Derogatoria Única. - Derogase las Resoluciones de Concejo No. C 237 de fecha 20 de noviembre del 2014, la Resolución No C 215 de fecha 29 de agosto de 2016 y la Resolución C 343 de 15 de noviembre de 2018.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 7 de febrero de 2019.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel *HR*

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCIÓN No. **C** 108

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito el 7 de febrero de 2019; y suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 FEB 2019

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 08 FEB 2019

Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS



C 106

RESOLUCIÓN No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") reconoce el derecho de las personas a tener un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica;
- Que, el artículo 31 de la Constitución dice: *"las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;
- Que, el artículo 264 de la Constitución dispone: *"los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"*;
- Que, el artículo 323 de la Constitución establece: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación."*;
- Que, el artículo 375 de la Constitución dice: *"El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano"*;
- Que, el artículo 376 de la Constitución de la República dispone lo siguiente: *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado."*



RESOLUCIÓN No **C108**

- Que, el artículo 415 de la Constitución dispone: *"El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes"*;
- Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD") señala como una de las funciones del gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano, la siguiente: *"(...) c) Establecer el régimen del uso de suelo y urbanístico, para la cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales"*;
- Que, los literales a) y v) del artículo 87 del COOTAD, que se refieren a las atribuciones del Concejo Metropolitano, disponen: *"Al Concejo Metropolitano le corresponde: (...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del Distrito Metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra. (...)"*;
- Que, el artículo 147 del COOTAD que trata sobre el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, acatando las disposiciones del artículo 375 de la Constitución, dispone: *"El estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...) El gobierno central a través del Ministerio responsable, dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte público, equipamiento, gestión del suelo y de riesgos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad"*;
- Que, el literal a) del artículo 297 del COOTAD señala, entre los objetivos del ordenamiento territorial, lo siguiente: *"a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos"*;



RESOLUCIÓN No. **C** 106

Que, el capítulo primero del COOTAD que trata sobre el ordenamiento territorial metropolitano y municipal, artículo 466, dispone: "...atribuciones en el ordenamiento territorial-corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados...";

Que, el cumplimiento del artículo 596 del COOTAD, reformado, que se refiere a la "expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana...", requiere del señalamiento de especificaciones claras según las características y condiciones propias de la circunscripción territorial en la que se aplicará;

Que, la Unidad Especial Regula Tu Barrio mediante los informes técnicos de rigor determinó a los asentamientos humanos de hecho y consolidados que cumplen con los parámetros, características, requisitos y condiciones para someterse al proceso de expropiación especial en aplicación del artículo 596 del COOTAD y la Ordenanza Metropolitana No. 0055, de 1 de abril de 2015;

Que, el Concejo Metropolitano, aprobó la Resolución No. C 237, suscrita el 24 de noviembre de 2014, que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos urbanos y de expansión urbana, cuyo artículo 3, dice: "Disponer u la Dirección Metropolitana de Catastro proceda, de manera inmediata, al bloqueo de las claves catastrales de los predios en los que se encuentran los asentamientos humanos de hecho y consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de otros asentamientos humanos que lo soliciten, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como los derechos de los poseionarios. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio determinarán los números de predios y claves catastrales correspondientes. (...)"; y,

Que, mediante la Resolución No. C 215, suscrita el 29 de agosto de 2016, la Unidad Especial Regula Tu Barrio según los informes técnicos y legales ha determinado los asentamientos humanos de hecho y consolidados que ya no requieren sujetarse al proceso de expropiación especial, ya que se han regularizado mediante Ordenanza o están en proceso de regularización ordinaria; ante la necesidad técnica y jurídica, la Comisión de Propiedad y Espacio Público propone la derogatoria de las Resoluciones de Concejo No. C 237, de 24 de noviembre de 2014,



RESOLUCIÓN No. **C** 106

y la Resolución de Concejo No. 215 de fecha 29 de agosto del 2016, a fin de facilitar la continuidad de los procesos de expropiación especial;

Que, la Dirección Metropolitana de Catastros con oficio No. DMC-GEC-08702 solicita el desbloqueo de los predios No. 30074 y 103067 pertenecientes a los asentamientos humanos de hecho y consolidados en proceso de expropiación especial denominados EL DORADO y PAMPA 1 respectivamente, quien en su parte pertinente solicita lo siguiente: "(...)autorización para el desbloqueo temporal de los predios correspondientes a estos asentamientos humanos de hecho y consolidados, a fin de realizar el ingreso de los datos valorativos establecidos en las resoluciones de la declaratoria de utilidad pública.";

Que, la Unidad Especial Regula tu Barrio mediante Memorando No. UERB-OC-219-2018 de 12 de octubre de 2018, certifica que el barrio Vista Hermosa de Monjas no fue tomado en cuenta para el proceso de Expropiación Especial por contar con Ordenanza No. 190 de aprobación de Urbanización de Interés Social sancionada el 04 de diciembre del 2017;

Que, el Concejo Metropolitano con fecha 15 de noviembre de 2018 emitió la Resolución C 343, Reformatoria de la resolución No. C 215 de 29 de agosto de 2016, que reforma la Resolución No. C 237 de 24 de noviembre de 2014, que contiene las disposiciones previas a la expropiación especial para la regularización a través de la cual se autorizó el desbloqueo temporal de la clave catastral del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado "María Guadalupe" por un tiempo de 48 horas; y,

Que, es necesario crear un mecanismo ágil y oportuno, sin que sea necesario la intervención de la Comisión, así como del Concejo metropolitano, con el fin de que se permita levantar temporalmente y desbloquear definitivamente, las claves catastrales dispuesto por el artículo 3 de la Resolución de Concejo No. C 237, de 24 de noviembre de 2014, así como también, realizar ingreso de los datos valorativos establecidos en las declaratorias de utilidad pública.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 87 literal a) y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN QUE CONTIENE DISPOSICIONES DE BLOQUEOS Y
DESBLOQUEOS CATASTRALES DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL



RESOLUCIÓN No **C** 106

PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSION URBANA

Artículo 1.- Bloqueo de claves catastrales. - Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro mantenga el bloqueo de las claves catastrales, de los predios en donde se encuentran los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de que otros asentamientos humanos lo soliciten a futuro con el informe correspondiente de la Unidad Especial de Regula Tu Barrio, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como, los derechos de los poseionarios. Para tal efecto, la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Unidad Especial Regula tu Barrio determinarán los números de predios y claves catastrales correspondientes:

1	Pampa 1	Quitumbe
2	El Conde Camino del Inca IV	Quitumbe
3	El Dorado del Sur	Quitumbe
4	El Sol	Quitumbe
5	Once de Mayo	Quitumbe
6	Los Cipreses	Quitumbe
7	Luz y Vida	Quitumbe
8	Sector nueve del Castillo de las Cuadras, Lote 1 y 2	Quitumbe
9	Divino Niño	Quitumbe
10	Virgen de la Nube	Quitumbe
11	Orquídeas de Chillogallo No. 2	Quitumbe
12	Mirador de Guamaní	Quitumbe
13	La Garzota	Quitumbe
14	La florida II Sector Camal Metropolitano	Quitumbe
15	El Pedestal	Quitumbe
16	El Manantial	Quitumbe
17	Vista Hermosa de San Roque	Manuela Sáenz



RESOLUCIÓN No. **C106**

18	Triangulo de Piedra	Manuela Sáenz
19	María Guadalupe	Manuela Sáenz
20	Los Alpes	Manuela Sáenz
21	La Merced	Manuela Sáenz
22	Alta Vista	Manuela Sáenz
23	4 de abril	La Delicia
24	Asociación de Trabajadores de Pirulí	La Delicia
25	Cuchohacienda	La Delicia
26	Colinas del Edén	La Delicia
27	Franja del Tajamar Lote A35 barrios: Sinchy Mushuk, 15 de julio, Valle Hermoso del Bosque, Pomasqui Valle Hermoso, Tajamar 1 y Unidad Nacional	Calderón
28	Planadas de San Francisco	Calderón
29	Madrigal N0. 1	Calderón
30	Comité Pro mejoras Barrio Ecuador	Calderón
31	Jardines de San Carlos	Calderón
32	Geranios de Marianitas	Calderón
33	San Felipe	Eugenio Espejo

Artículo 2.- Desbloqueo temporal. - Facúltese a la Dirección Metropolitana de Catastro para proceder al desbloqueo temporal de las claves catastrales de los asentamientos humanos de hecho y consolidado en proceso de expropiación especial total o parcial, por un tiempo máximo de 48 horas continuas, a fin de actualizar avalúos y áreas o crear fichas catastrales, previa petición debidamente motivada de la Unidad Especial Regula tu Barrio la cual por escrito será informada a los miembros de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

461



RESOLUCIÓN No **C** 106

La Dirección Metropolitana de Catastro informará por escrito sobre la ejecución del desbloqueo a la Comisión de Propiedad y Espacio Público y a las dependencias correspondientes, hasta en quince (15) días término, a partir del desbloqueo.

Artículo 3.- Desbloqueo definitivo. - Facúltase a la Dirección Metropolitana de Catastro previa petición debidamente motivada de la Unidad Especial Regula Tu Barrio el desbloqueo definitivo de los predios de los asentamientos humanos que concluyan el proceso de transferencia de dominio a favor del Distrito Metropolitano de Quito y los predios que no hayan sido calificados dentro del proceso de expropiación especial por tener ordenanza de regularización o encontrarse en otro proceso de regularización.

Cuando la expropiación especial sea parcial, se desbloqueará de manera definitiva el área no sujeta a expropiación.

Disposición transitoria.- En el plazo de 15 días, la Unidad Especial Regula Tu Barrio presentará un informe motivado en el que ratificará o rectificará el listado presentado en esta resolución, así como los nuevos asentamientos humanos de hecho y consolidados que puedan sujetarse al procedimiento de expropiación especial, donde consten los barrios con desbloqueo temporal o definitivo de las claves catastrales para proceder a la rectificación o continuación del proceso de expropiación especial, según corresponda.

Disposición Derogatoria Única. - Derogase las Resoluciones de Concejo No. C 237 de fecha 20 de noviembre del 2014, la Resolución No C 215 de fecha 29 de agosto de 2016 y la Resolución C 343 de 15 de noviembre de 2018.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 7 de febrero de 2019.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito.

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel *444*

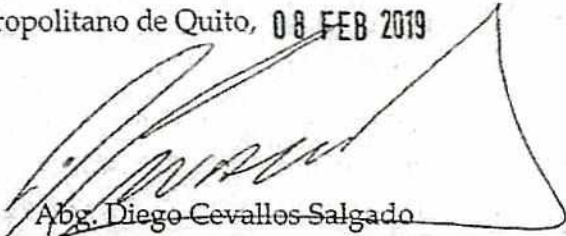
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



RESOLUCIÓN No. **C** 106

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito el 7 de febrero de 2019; y suscrita por el doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 FEB 2019

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, 08 FEB 2019



Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

Oficio No.EPMAPS-GTIX-2019-091
Quito D.M.,

42 MAYO 2019

Asunto: Actualización Catastral predio 5784438.

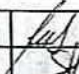

Ingeniera
Geovanna Chávez Cangas
DIRECTORA METROPOLITANO DE CATASTRO
Presente

Señora Directora:

En atención al Memorando No. EPMAPS-GJR-2019-0055 de 20 de febrero de 2019, mediante el cual, el Departamento de Legalización de Recursos Hídricos e Inmuebles, solicitó la disminución del área afectada del predio No. 5784438, clave catastral 20507-02-002 y el ingreso al Sistema Integrado de Registro Catastral SIREC-Q, del predio declarado de utilidad pública con fines de expropiación parcial, con el propósito de continuar con el trámite de transferencia de dominio del área afectada para la construcción del Tanque Alma Lojana Bajo, ubicado en la parroquia Puengasí, solicito la actualización catastral del presente predio, para lo cual se adjuntan las Resoluciones de 5 de febrero de 1990 y de 16 de diciembre de 2004, Sentencia de 13 de junio de 2005, expedida por el Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del Juicio de Expropiación No.17321-2005-0135.

Atentamente.


Ing. José Alfredo De La Cruz
JEFE DE INGENIERIA DE PROYECTOS

Elaborado por:	Ing. Lupe Jannet Díaz A.	
Revisado por:	Arq. Sandra Herrera M.	

Adjunto: Expediente, plano y CD.

Ingeniero
 Carlos Uriarte Salvador
**GERENTE GENERAL - EMPRESA PÚBLICA
 METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**
 Presente

Con oficio No. DMC-GEC-06060 de 13 de mayo de 2019 la Dirección Metropolitana de Catastro en atención a lo solicitado por la EPMAPS con oficio No. EPMAPS-GTIX-2019-091 de 02 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad Especial Regula tu Barrio que, conforme a la Resolución No. C-106 de 08 de febrero de 2019 del Concejo Metropolitano de Quito que contiene LAS DISPOSICIONES DE BLOQUEOS Y DESBLOQUEOS CATASTRALES DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, se autorice el desbloqueo temporal del predio No. 5784438 de clave catastral No. 20507-02-002, en el cual se encuentran los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados "Triangulo de Piedra" y "María Guadalupe", inmueble que fue declarado de utilidad pública con fines de expropiación parcial, con el propósito de continuar con el trámite de transferencia de dominio del área afectada para la construcción del Tanque Alma Lojano Bajo, parroquia Puengasí.

Al respecto se informa que la Abg. Karina Subía, Directora de la Unidad Especial Regula Tu Barrio mediante el oficio No. UERB-817-2019 de 28 de junio de 2019, manifiesta que en el memorando No. 205-UERB-OC-2019 de 05 de junio de 2019 (copia anexa), suscrito por el Arq. Carlos Lizarzaburu, Delegado de la Dirección UERB – OC, se informa que "el bloqueo es con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, por lo tanto no faculta motivar un pedido de desbloqueo de temas ajenos a la expropiación especial." y que esa Unidad se abstiene de realizar el pedido de desbloqueo temporal solicitado.

Por lo expuesto se informa que no se puede realizar el desbloqueo de la afectación de dicho inmueble.

Atentamente,



Ing. Erwin Alexander Arroba Padilla
COORDINADOR GESTIÓN ESPECIAL CATASTRAL

EPMAPS
 AGUA DE QUITO

19 JUL 2019

16:44

Revisado por :	Ing. Juan Carlos Arboleda Gestión Proyectos Públicos	<i>JA</i>
Elaborado por :	Ing. Carolina Cárdenas Analista Catastral	15/07/2019 <i>Leez</i>
Oficio No.	1363-CE-GCPP-2019	
Gdoc No.	2019-060725	

40

Oficio No. UERB - 817 - 2019

Quito, 28 de junio de 2019

Ingeniero
Erwin Arroba
COORDINADOR GESTION CATASTRAL ESPECIAL
Presente.

De mi consideración:

En atención al Oficio No. DMC-GEC-06060, mediante el cual solicita el desbloqueo temporal del predio del Barrio "Triángulo de Piedra", a fin de dar respuesta al pedido de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, EPMAPS, al respecto, tengo a bien remitir copia del informe constante en el Memorando No. 205-UERB-OC-2019, suscrito por el Arq. Carlos Lizaraburu, Delegado de la Dirección de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Oficina Central.

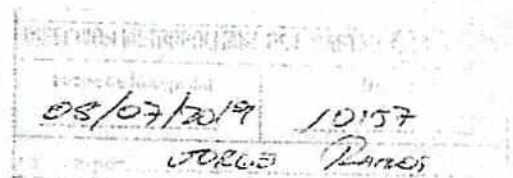
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

K. S. W. D. V. S.
Ab. Karina Subía
DIRECTORA DE LA UNIDAD
ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"

Adj. 12 fojas útiles.

	Nombres	Fecha
Elaborado por:	Geovanna Vivero	27-06-2019



MEMORANDO No. 205 -UERB - OC - 2019

Para: Abg. Karina Subía.

DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL "REGULA TU BARRIO".

De: Arq. Carlos Lizarzaburu.

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN UERB-OC

Asunto: Solicitud de desbloqueo temporal del predio del Barrio "Triángulo de Piedra" para dar respuesta a la EPMAPS

Fecha: Quito, 05 de junio del 2019

Mediante Oficio No. DMC-GEC-06060, de fecha 13 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Erwin Arroba Padilla, Coordinador Gestión Especial Catastral, en el cual se solicita la autorización para el desbloqueo temporal del predio No. 5784438, con clave catastral No. 20507-02-002, correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado "Triángulo de Piedra", de acuerdo a la Resolución No. C-106 de febrero de 2019, a fin de dar respuesta al pedido realizado por la EPMAPS, manifiesto lo siguiente.

BASE LEGAL:

- a) El artículo 1 de la Resolución C-106 de 08 de febrero de 2019, manifiesta: **"Bloqueo de claves catastrales.- Disponer a la Dirección Metropolitana de Catastro mantenga el bloqueo de las claves catastrales, de los predios en donde se encuentran los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados que se detallan en el presente artículo, sin perjuicio de que otros asentamientos humanos lo soliciten a futuro con el informe correspondiente de la Unidad Especial de Regula Tu Barrio, con el fin de precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, así como, los derechos de los posesionarios."**(...)
- b) El artículo 2 de la Resolución C-106 de 08 de febrero de 2019, establece: **"Desbloqueo temporal.- Facúltese a la Dirección de Catastro para proceder al desbloqueo temporal de las claves catastrales de los asentamientos humanos de hecho y consolidado en procesos de expropiación especial total o parcial, por un tiempo máximo de 48 horas continuas, a fin de actualizar avalúos y áreas o crear fichas catastrales, previa petición debidamente motivada de la Unidad Especial regula Tu Barrio la cual por escrito será informada a los miembros de la Comisión de propiedad y Espacio Público."**(...); ✓

RESPUESTA.-

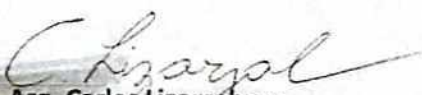
El espíritu de la Resolución citada, en su art. 1, en la parte pertinente señala que el bloqueo es con el fin precautelar el normal desarrollo del proceso de expropiación especial y regularización, por lo tanto no faculta motivar un pedido de desbloqueo de temas ajenos a la expropiación especial.


Por lo expuesto la Unidad Especial Regula Tu Barrio se abstiene de realizar el pedido de desbloqueo temporal solicitado por el Ing. Erwin Arroba Padilla, Coordinador Gestión Especial Catastral, y por el pedio presentado por la EPMAPS, por cuanto este trámite no justifica ser un requerimiento dentro del proceso de expropiación que se esta llevando a cabo.

La Norma expresa que las solicitudes realizadas por la Unidad Especial Regula Tu Barrio deben ser motivadas y requeridas para una actualización de avalúos y áreas o generación de fichas catastrales.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


Arq. Carlos Lizarzaburu.
Delegado de la Dirección "UERB" – OC
Adm. Valle de los Chillos.
Adm. Valle de Tumbaco
Adm. Manuela Sáenz

ELABORADO POR	Dr. Fernando Quintana	05-06-2019	
---------------	-----------------------	------------	---



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. **A 6021**

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe Técnico de la Dirección Metropolitana de Catastro constante en el oficio Nro. GADDMQ-DMC-GCE-2019-0611-O, de 27 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 238 de la Constitución de la República («Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** los núms. 1, 2 y 9 del art. 264 y el art. 266 de la Constitución determinan que los distritos metropolitanos autónomos tienen competencia para (i) planificar el desarrollo cantonal; (ii) regular y controlar el uso y ocupación del suelo en el cantón; y (iii) formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que,** de conformidad con el art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), en concordancia con el art. 266 de la Constitución, la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los distritos metropolitanos autónomos;
- Que,** el art. 446 del COOTAD, en concordancia con el art. 323 de la Constitución, regula la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados para declarar la expropiación de bienes con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, previa justa valoración, indemnización y pago, de conformidad con la ley;
- Que,** el art. 596 del COOTAD contiene el régimen de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), en el art. IV.1.170, indica que, formación, mantenimiento y conservación del atastro inmobiliario; así como la difusión de la información catastral, es de competencia exclusiva del Gobierno

16

5

44



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección de Avalúos y Catastros, hoy Dirección Metropolitana de Catastro;

- Que,** el art. IV.1.191 del Código Municipal establece que la Dirección Metropolitana de Catastro y las jefaturas zonales de avalúos y catastros llevarán a cabo las actividades que sean necesarias y que tiendan a la formación, mantenimiento, actualización, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, con sus registros alfanuméricos, gráficos y documentales correspondientes, para lo cual se emplearán las normas, manuales e instructivos técnicos que se establezcan;
- Que,** de conformidad con el art. IV.1.216 del Código Municipal la actualización catastral es el proceso de revisión y modificación de la información gráfica, alfanumérica y temática, que tiene por objeto incorporar en la cartografía los cambios suscitados en el tiempo en el territorio que representa; y, el mantenimiento del catastro, en concordancia con el art. IV.1.194, es el proceso de actualización permanente en el que se registran las modificaciones físicas, legales o económicas;
- Que,** el art. 9 del COOTAD señala que la facultad ejecutiva ejercitada por los gobernadores, alcalde, presidentes de juntas parroquiales rurales, comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa;
- Que,** de conformidad la letra i) del art. 90 del COOTAD, el Alcalde Metropolitano resolverá administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,
- Que,** de acuerdo con los arts. 253, 254 de la Constitución, 89 del COOTAD y 19 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, al Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 90 letra i), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE A VARIOS CASOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

W

4

A
45



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 1.- Esta resolución tiene por objeto implementar el procedimiento administrativo de actualización catastral establecido en el Libro IV.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito para los siguientes casos:

- i) Los bienes inmuebles que han sido objeto de declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación ordinaria, con el fin de identificar en el catastro (i) la superficie afectada por la declaratoria de utilidad pública y (ii) la superficie remanente sobre la cual no pesaría afectación;
- ii) Los bienes inmuebles que han sido objeto de declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y expansión urbana, con el fin de identificar en el catastro (i) la superficie afectada por la declaratoria de utilidad pública donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado y (ii) la superficie remanente sobre la cual no pesaría afectación;
- iii) Los bienes inmuebles cuya propiedad haya pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por el mecanismo previsto en el art. 596, numeral 6 del COOTAD, con el objeto de identificar en el catastro: (i) la superficie respecto de la cual el acta de remate ha declarado la titularidad del derecho de dominio y (ii) la superficie excluida de la declaración efectuada en el acta de remate; y,
- iv) Los bienes inmuebles cuya propiedad haya sido declarada en sentencia ejecutoriada e inscrita en el Registro de la Propiedad, con el objeto de identificar en el catastro: (i) la superficie respecto de la cual la sentencia ha declarado la titularidad del derecho de dominio y (ii) la superficie excluida de la declaración efectuada en sentencia.

Art. 2.- La actualización catastral predial de los inmuebles que han sido producto de declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación ordinaria, observará las siguientes reglas:

- i) Los entes y órganos competentes del Distrito Metropolitano de Quito que, por razones debidamente justificadas según el régimen jurídico aplicable, requieran declarar de utilidad pública o interés social con fines expropiatorios una parte de un bien inmueble, remitirán a la Dirección Metropolitana de Catastro, el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública inscrito en el Registro de la Propiedad y el levantamiento topográfico del bien inmueble en el que conste la individualización específica de la superficie objeto de afectación y de aquella correspondiente al remanente libre de afectación;

W

11 22 (46)



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- ii) De conformidad con el art. IV.1.205 del Código Municipal, la Dirección Metropolitana de Catastro, una vez que haya verificado en campo la individualización de la superficie objeto de afectación y de aquella correspondiente al remanente libre de afectación, efectuará la actualización catastral que permita identificar el área parcialmente afectada por la declaratoria de utilidad pública de aquella libre de afectación. Para tal efecto, se asignará y generará en el Sistema de Información Catastral-SIREC, el número predial original constante en el catastro a la superficie afectada por la declaratoria de utilidad pública y, según corresponda, el número o los números de identificación catastral predial adicionales, a la superficie libre de afectación, según lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable; y,
- iii) Concluido el procedimiento administrativo de actualización catastral según las normas precedentes, la Dirección Metropolitana de Catastro emitirá el oficio que recoja la información sobre la actualización catastral efectuada y, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, notificará: (i) al Notario correspondiente para la marginación en el título de dominio constante en el protocolo respectivo y (ii) al Registrador de la Propiedad para la inscripción respectiva.

Art. 3.- La actualización catastral por afectaciones provenientes de declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y expansión urbana, se efectuará, de oficio o a petición de parte, según los acápites (ii) y (iii) del art. 2, una vez dispuesta administrativamente por la autoridad competente la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con el art. 596 del COOTAD.

Art. 4.- La actualización catastral para los casos en que la propiedad parcial de un bien inmueble haya pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por el mecanismo previsto en el art. 596, numeral 6 del COOTAD, observará lo dispuesto en los acápites (ii) y (iii) del art. 2 de esta resolución, considerando, para el efecto, la información contenida en el acta de remate correspondiente.

Art. 5.- En los casos en que una sentencia inscrita en el Registro de la Propiedad defina la propiedad parcial de un inmueble y, como consecuencia, genere una parte sobrante, a petición de parte, la Dirección Metropolitana de Catastro efectuará la actualización catastral, a costa del o los propietarios, con el fin de identificar (i) la superficie respecto de la cual la sentencia ha declarado la titularidad del derecho de dominio y (ii) la parte sobrante del inmueble excluida

W



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

de la declaración efectuada en sentencia. Para ese efecto, observará el procedimiento establecido en los acápites (ii) y (iii) del artículo 2 de esta resolución, considerando, para el efecto, la información contenida en el título originario de dominio y en la sentencia respectiva.

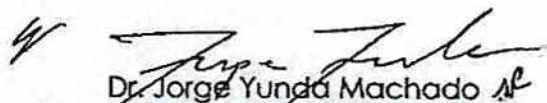
Art. 6.- El procedimiento al que se refiere esta resolución tiene como finalidad la actualización, mantenimiento, conservación y desarrollo del catastro inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito y no constituye título de dominio. Esta resolución no afecta los derechos que asisten a los expropiados que podrán ejercerse observando el régimen jurídico aplicable.

Art. 7.- Las disposiciones de esta resolución son aplicables a las declaratorias públicas con fines expropiatorios que conduzcan las Empresas Públicas Metropolitanas en el ejercicio de sus competencias.

Disposición General: Disponer a la Administración General, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 SET. 2019


Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN. - Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 SET 2019

CERTIFICO. - Quito, DM 27 SET 2019



Abg. Carlos Alomoto Rosales

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

W

48

1